



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

**“PROPUESTA DE INCLUSIÓN LABORAL EN EL SERVICIO
PÚBLICO, PARA PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE
REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA”**

TESINA PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN DERECHO.

PRESENTA:

BRISA GUADALUPE ORTEGA TOXQUI.

DIRECTORA:

MTRA. ARACELI NOLASCO GAMEZ.

MAYO 2024

AGRADECIMIENTOS

Primero agradezco a dios por darme la vida, me ha llenado de bendiciones durante lo largo de mi vida, me ha brindado, salud, lucidez y capacidad para culminar con las metas que he visualizado en mi vida, dios con su infinito amor, me a acompañado durante todo el camino de mi vida y a él, es quien le dedico todos mis logros, por ponerme en las situaciones adecuadas y a las personas correctas en el momento indicado.

Agradezco a mi madre María Cristina, ella ha sido el sendero de mi vida, fuente de inspiración para mí; mi madre me ha acompañado desde el día en que me tomo entre sus brazos y empezó a rodearme con su cálido amor, ella me amo antes de conocerme, aun después de conocer mis virtudes y mis defectos su amor por mi sigue creciendo, amor que es correspondido con la misma intensidad, mi vida depende de su existencia y mis logros son gracias a ella, la presencia de mi madre es lo que marca gran parte de mi vida, me ha enseñado todo lo bueno del mundo, aun a pesar de ser una frágil mujer ella siempre se ha levantado y me ha demostrado que si se lucha por algo se puede lograr, ella seguirá en mi camino y yo seguiré dejando pasos a mano de ella, pues no por nada dicen que no hay amor mas puro que el que tu mama te da, ella nos ama, nos perdona y no nos abandona.

Agradezco a mi directora de tesina la doctora Araceli, ella me ha guiado a lograr este proyecto, guiándome con su conocimiento, todo el mundo necesita de una persona sabia y agradezco que me haya tocado como directora, compartió mis ideas y me ayudo a mejorarlas, aprendí mucho de su criterio, emprendí este camino bajo su guía y es por ello que quise agradecerlo con este gesto.

Agradezco a mi padre Gregorio, el fuerte roble de mi vida ha sido el, me ha enseñado que todos cometemos errores, pero nunca es tarde para corregirlos, mi padre ha sido un caballero silencioso, se esfuerza por mi y nunca se queja,

gracias al he podido culminar la universidad, me ha apoyado en todos mis sueños y sin él no podría haber culminado mis estudios, ha procurado mucho mi educación con el único objeto de mi bienestar.

Agradezco a mi abuela, Luisa, ella ha sido una de las personas que más feliz se ha sentido por los logros de la familia, me ha llenado de bendiciones y amor, su dulce cariño ha hecho que mi vida sea más divertida, los abuelos hacen que recordemos que alguna vez todos los adultos hemos sido niños, la amo mucho y deseo que tenga mucha salud, a ella le debo todo y su regalo más hermoso ha sido darle vida a mi madre.

Agradezco a mi tío, el licenciado José Román, por brindarme su cariño, apoyo y conocimientos, él es una persona a la que admiro mucho, me he cruzado con muchos adultos en mi vida y sin temor a errar, mi tío es un ejemplar de ser humano, es bueno y me ha hecho ver que se puede ayudar a muchas personas en la profesión de abogado, ha sido un ejemplo para mi y mis hermanos y su existencia tiene un significado muy especial para nosotros, espera mucho de nosotros y espero que dios le brinde una salud infinita, así mismo agradezco a mi tía Lorena, han sido ejemplos de adultos, han fungido como grandes guías cuando estuve en bajos momentos de mi vida, sin su intervención, no hubiese logrado esta hazaña en mi vida, son personas muy especiales y mis logros también se los dedico.

Agradezco a mis hermanos, ellos son mi familia, seres muy importantes para mí y que su mera existencia hace que mi vida siga su trascurso con dicha, ellos han sido el soporte en mi vida y los que me han brindado la motivación de superarnos juntos.

Agradezco a mi tío Alberto, que dios lo guarde en el cielo, le dedico mi oficio a él, pues es el fue uno de los principales motivos por los que yo decidí estudiar derecho.

Agradezco a mis primas y mis sobrinas, son dulces niñas que dan dulzura a mi vida, me brindan la alegría que solo los niños pueden dar, su inocencia hace que tenga esperanzas en la humanidad y deseo poner un grano de arena al mundo, para poder dejarles un futuro mejor.

Agradezco a mi amiga Rachel, juntas hemos emprendido este camino, hemos sido motivación y apoyo una de la otra, la vida me regalo el tesoro de su amistad, la valoro mucho y ha sido mi mejor amiga en la vida.

INDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENAL.....	10
1.1 Concepto de Institución penitenciaria.....	10
1.2 Concepto de Reinserción Social.....	12
1.3 Surgimiento de los primeros modelos de prisión en el mundo.....	13
1.4 Referencias históricas de los modelos penitenciarios en México.....	18
1.5 Antecedentes del Sistema Penitenciario en Puebla.....	24
1.6 Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.....	29
1.7 Realidad social del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.....	31
1.8 Actividades laborales del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.....	36
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	41
2.1 Ordenamientos Jurídicos Internacionales que respaldan el derecho del trabajo de las personas privadas de la libertad.....	41
2.2 Preceptos nacionales que amparan el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.....	48
2.3 Ordenamientos normativos del estado de Puebla que contemplan el derecho de trabajo para las personas privadas de la libertad.....	54
2.4 Atribuciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula que permiten la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula en los Servicios Públicos de mantenimiento.....	62
CAPÍTULO III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LABORAL DE LOS RECLUSOS DEL CERESO DE SAN PEDRO CHOLULA.....	66
3.1 Propósitos que se pretenden con la inclusión laboral de las personas privadas de libertad del CERESO de San Pedro Cholula a los Servicios Públicos.....	66
3.2 Figuras públicas partícipes.....	67
3.3 Capacidad presupuestaria para el pago de salarios a las personas privadas de la libertad en la prestación de Servicios Públicos.....	68
3.4 Aspectos que deben considerarse sobre las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula al momento de postularse a la oferta laboral propuesta por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.....	69
3.5 Proceso de selección, de los postulantes de la comunidad penitenciaria para trabajar en la Oferta laboral otorgada por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.....	72
3.6 Servicios Públicos en los que se puede emplear a las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula.....	75
3.7 Capacitación laboral para la prestación de Servicios Públicos de mantenimiento.....	78
3.8 Periodos que puede durar la relación laboral surgida a través del convenio laboral hecha por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.....	79

3.9 Parámetros normativos sobre el sueldo y la jornada laboral.....	80
3.10 Administración del sueldo de la persona privada de la libertad del centro penitenciario de San Pedro Cholula.....	82
3.11 Parámetros de Seguridad para el trabajo en el exterior de las personas privadas de la libertad.	84
3.12 Conductas acreedoras a una falta laboral.....	87
3.13 Importancia de implementar la propuesta de inclusión laboral.	88
CONCLUSIÓN GENERAL	89
FUENTES DE CONSULTA.	91

INTRODUCCIÓN.

El derecho al trabajo, es uno de los derechos primordiales que sostiene la sociedad, su importancia es tal, que inclusive se encuentra resguardado por los derechos humanos, razón por la que este derecho se acredita a todas las personas sin objeción alguna; es natural la importancia que se le otorga al trabajo, dado que es el medio general que utilizan las personas para poder hacerse de ingresos económicos que los ayude a tener una calidad de vida adecuada, sin el trabajo las condiciones de vida de una persona pueden ser degradantes y generar diversos problemas. En razón a la necesidad económica de las personas, es que el trabajo no puede limitarse a nadie, esto incluye a las personas privadas de la libertad, que, sin importar su condición jurídica, la ley respalda dicho derecho.

Las personas privadas de la libertad, de acuerdo a criterios sociales humanistas, entran en la categoría de grupos vulnerables, causa por la cual, la ley orilla al estado a otorgar una especial atención para promover y otorgar medios laborales que brinden un trabajo seguro a la persona privada de la libertad, esto debido a la dificultad que estas personas poseen para conseguir un trabajo en comparación con el resto de la sociedad en libertad; sin embargo la realidad social que se vive es muy diferente, la ausencia de medios de trabajo adecuados para las personas privadas de la libertad es una problemática social con la que se enfrenta, esto hace que se imposibilite generar una reinserción social sobre la persona privada de la libertad.

Este fenómeno social se presenta en la mayoría de los Centros de Reinserción Social del país, pero la atención de esta investigación será captada con especial énfasis, sobre el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, ubicado en la ciudad de Puebla, dicho reclusorio es considerado uno de los que más sobrepoblación posee, a pesar de estar bajo la jurisdicción del Municipio de San Pedro Cholula, que es uno de los territorios poblanos que tiene un buen desarrollo social y urbano, estos factores hace que este centro penitenciario tenga

potencial, para poder implementarse la propuesta de inclusión laboral de las personas privadas de la libertad, en áreas laborales que el estado puede otorgarle como su empleador, refiriéndonos con más exactitud a los Servicios Públicos.

Para desarrollar con mas objetividad la propuesta de inclusión laboral en el Servicio Público, para personas reclusas en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla, la cual es el objeto a analizar en la presente investigación, es necesario primeramente comprender lo que significa sistema penitenciario, conocer como surge esta figura, no solo dentro de lo internacional sino también dentro del territorio Mexicano, hasta llegar a tierras poblanas, conocer la historia de dicho sistema, los objetivos que sostenía y la realidad actual que se viven en especial en el reclusorio en mención, parámetros que serán analizados dentro del capítulo primero del trabajo ocursó, bajo la influencia de criterios que brindan los organismos internacionales en materia de derechos humanos, codificaciones de anteaño, de estudiosos autores como Carolina Villagra, no se puede dejar de lado las obras históricas de Fernando Gómez, así como también de Carlos García Valdés, entre otros autores y obras literarias que más adelante, durante el desarrollo del primer capítulo serán mencionadas.

Las leyes también es primordial que se analicen dentro de la investigación, en razón de que estos preceptos legales, son los que permiten que la propuesta en mención se pueda realizar, es por ello que en el capítulo segundo de esta investigación se demostrara y señalara los preceptos legales nacionales e internacionales que fungen como fundamento legal para la elaboración de dicha propuesta, se especificara en función de que se sostendrá cada norma. El desarrollo del capítulo segundo, se dará de forma jerárquica, iniciando por las leyes internacionales, entre las que entra las leyes Mandela, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos entre otros compendios internacionales; después se analizará las leyes nacionales y por ultimo las leyes poblanas.

Una vez analizado los factores base expuestos en los primeros dos

capítulos del trabajo oculto, en el tercer y último capítulo, se planteara la propuesta de inclusión laboral, la visión que tiene, los objetivos a alcanzar, como se ejecutara, bajo qué orden, los parámetros de seguridad y las reglas a las que debe sujetarse los involucrados, esto con el objetivo de que el lector simpatice con la propuesta y demostrar que dicha propuesta puede ser llevada a la realidad, no solo de San Pedro Cholula, si no a los demás reclusorios del territorio mexicano.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENAL.

Dentro del presente capítulo en cuestión, haremos un breve análisis y alusión sobre algunos de los primeros modelos penitenciarios que aparecieron en el mundo, así como se hará una referencia de cómo surge este tipo de sistema dentro del territorio mexicano, su evolución y el cómo se fue adaptando dentro de las diferentes entidades federativas; sin embargo, nos abocaremos a la adaptación del citado modelo al Estado Libre y Soberano de Puebla, en específico abundaremos el incluido en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, el cual nos va a permitir concluir el primer capítulo del presente trabajo. Consecuentemente, nos permitirá conocer la realidad social y laboral que viven actualmente las personas privadas de la libertad dentro de los centros de reinserción social, mencionando las deficiencias con respecto a las áreas laborales de las cuales carece dicho centro penitenciario.

Finalmente, se concluye que la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, naturalmente resulta ser un punto positivo para que se incentive una mayor y eficaz reinserción social de dichas personas.

Antes que nada, para tener una mayor comprensión sobre el tema, es debido enunciar la definición sobre lo que es o significa prisión, cárcel o cualquiera de sus denominaciones, así como el concepto de lo que queremos designar como reinserción social.

1.1 Concepto de Institución penitenciaria.

Durante a lo largo de los años han surgido diversas definiciones sobre lo que es cárcel, prisión o institución penitenciaria, muchas de ellas sostienen similitudes entre sí, podemos encontrar desde la más básica que nos proporciona

el vocablo latino que significa restringir o coartar; otra que podemos encontrar es la que establece, el Código Penal Federal, 1931, el cual nos indica en su artículo 25 que: “prisión es la pena privativa de libertad personal”¹, sin embargo, una de las que a mi perspectiva considero más completas es la que se brinda, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955, donde esclarecen en su regla 3 y 4, que la prisión, es un sistema consternado que restringe al individuo a disponer de su persona, al momento de privarlo de la libertad, sin embargo este hecho se justifica con los objetos, uno de proteger a la sociedad de aquel individuo que signifique un peligro para ésta y el otro de ayudar a la persona que delinque a redimirse durante su proceso privativo de libertad, para que así de esta forma cuando cumpla su condena respete la ley y la sociedad en general.²

Con las definiciones antes mencionadas, podemos a estas alturas tener un idea general de cómo se conceptualiza a la institución penitenciaria, que con el paso del tiempo dentro de nuestro país, ha adquirido diversos nombres, donde en la actualidad podemos conocerla como Centro de Reinserción Social, sin embargo la esencia de esta no ha variado mucho, definiendo así, que consiste en el conjunto de mecanismos que llevan a la persona que comete un delito a someterse en un proceso de readaptación social, durante el tiempo que se encuentra reclusa dentro de un centro penitenciario, mientras compurga una pena, sin embargo el estado tendrá como deber brindarle los recursos necesarios para que dicha readaptación pueda llevarse a cabo.

¹ Código Penal Federal, 1931, art. 25. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> revisada y consultada el día 23 de abril de 2024.

² Organización de las Naciones Unidas, “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955”, en Villanueva, Ruth (comp.), *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, pp. 29-30.

1.2 Concepto de Reinserción Social.

Una vez que se analizó la definición de lo que es prisión o cualquiera de sus diversas denominaciones, esto ha dado hincapié para examinar, ahora la definición de lo que es reinserción social.

Una conceptualización de las muchas que se analizó durante la elaboración de este capítulo, la cual es considerable mencionar es la que nos comparte la jurista chilena Carolina Villagra Pincheira dentro de su obra “Hacia una Política Postpenitenciaria en Chile”, nos dice que el concepto de reinserción social, tiene al menos tres perspectivas con respecto a lo normativo, institucional y teórico, en donde lo primero es relevante, el valor, dado que se acepta a la persona que ha infringido la ley nuevamente en la sociedad, en cuanto a lo segundo este se centra en la prestación de servicios, para que el sujeto vuelva a integrarse en la comunidad y en cuanto a lo teórico este enfatiza con el proceso donde el sujeto se reintegra a la sociedad, mediante mecanismos que le facilitan para llevar a cabo dicho retorno.³

Vemos respaldadas dichas palabras con otras tantas definiciones, que comparten el mismo criterio, entre ellas la que nos otorga la página de Transparencia Fiscal del Gobierno del Estado de México con la que enfatizamos más y que nos define a la reinserción social, como la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos.⁴

³ Villagra Pincheira, Carolina, *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*, Chile, RIL, 2008, p. 33.

⁴ Tomado del boletín de Transparencia Fiscal del Gobierno del Estado de

Es así como adquirimos una idea general de lo que es reinserción social, teniendo en cuenta con simples palabras, que no consta de otra cosa que solo el proceso mediante el cual el estado brinda los medios necesarios para que las personas privadas de la libertad lleven a cabo actividades deportivas, culturales, educativas, médicas, laborales o de cualquier índole que enriquezca el crecimiento personal de la persona privada de la libertad, esto con el objeto de garantizar que una vez compurgada su sentencia logre adaptarse nuevamente a la sociedad de forma idónea, evitando así que esta vuelva a delinquir.

Es aquí, donde hemos analizado los dos conceptos primordiales que conlleva al estudio de la presente obra, para entender con mayor claridad, hacia dónde va encaminada esta investigación y asimilar de esta forma lo que conlleva a la verdadera reinserción social, la esencia de lo que se busca, las deficiencias que existen para llevar a cabo lo que nos establece y las propuestas que se realizan con el objeto de mejorar el sistema penitenciario con respecto al área de trabajo.

Ahora bien, otro de los puntos que no podemos dejar de lado y el cual nos ayuda a profundizar en la doctrina del tema, son los antecedentes históricos que nos llevan a conocer el inicio de cómo surge esta institución, lo que se buscaba desde un inicio y el cómo ha ido evolucionando hasta nuestra actualidad.

1.3 Surgimiento de los primeros modelos de prisión en el mundo.

Es sustancial iniciar este apartado, planteándose la pregunta, ¿cuándo y cómo surge la figura de prisión en la historia?, tal vez en una respuesta espontánea y lógica, viene inmediatamente a nuestra mente la época grecorromana, aproximadamente por el año 640 d.c. con la histórica cárcel, conocida como *carcere mamertinum*, construida en roma bajo el mando de Ancó

México, “Programa de Prevención y Reinserción Social,” México, p. 1, <https://acortar.link/wpKs47>, consultada el 23 de marzo de 2024.

Marcio, según nos relata el autor Fernando Gómez en su obra “El mundo a través de sus cárceles” publicada en Barcelona en el año 2020, en esta nos resume los martirios que sufrieron miles de personas que fueron condenadas a pasar sus últimos días en este lúgubre lugar, al ser considerada una de las cárceles más viejas del extinto imperio romano, los castigos y humillaciones que sufrían los presos de este lugar, tenían la única intención de torturar en un acto de venganza, sin ningún fin más.⁵

Es por ello que las 7 partidas de Alfonso X, el sabio, puede considerarse como un antecedente más idóneo, pues en su partida VII, título XXXI, ley I, se establece la figura de prisión como una forma de sanción mas no de venganza, inclusive nos aclara que la cárcel es para escarmentar yerros, resguardarlos hasta que sean juzgados así como también para que sirvan de ejemplo a las demás personas y así evitaran errar⁶; aquí se ve los primeros matices que van dirigidos al fin actual que conlleva la pena privativa de la libertad.

Ahora, es claro que en el continente europeo es donde surgen los primeros criterios o figuras sobre el sistema penitenciario, pues no es solo en España donde se muestra el surgimiento de instituciones carcelarias, en Francia en el año de 1350 se cimientan cárceles escondidas en los conventos con características siniestras que daban pie al sufrimiento.

Las instituciones penitenciarias bajo el criterio y en base a las necesidades de la sociedad, van evolucionando, optando diferentes dinámicas, figuras u objetivos, como lo vemos en “House of Correction”, establecida en Londres en 1552, donde su principal objetivo era el aprovechamiento de la mano de obra de los reclusos, es así, como diversas culturas empiezan adoptar estas figuras

⁵ Gómez Hernández, Fernando, *El mundo a través de sus cárceles*, ed., Barcelona, Luciérnaga, 2020, p.44

⁶ Real Academia de la historia, “Las siete partidas”, *Colección de leyes históricas de España*, Madrid, 2021, t. III, p. 707.

penitenciarias, desarrollando diferentes instituciones con características similares, ejemplo de ello es la cárcel de Rasphuys de 1595 en Ámsterdam que albergaba a vagabundos, mendigos y delincuentes jóvenes, algunos de ellos eran reclusos por sus propios familiares, en este establecimiento los reclusos eran obligados a trabajar grandes jornadas en el oficio que les impusiera.

Un centro similar que se regía por los mismos lineamientos era Spinnhuyes construida en 1597, situada en la misma ciudad de Ámsterdam, a diferencia de su antecesor Rasphuys, en este centro eran recluidas solamente mujeres, que a ojos de la sociedad cometieron actos ilícitos y degradantes, haciendo alusión a las prostitutas, mujeres con vicio y aquellas que robaban.

Es así como poco a poco la sociedad va innovando las instituciones carcelarias y el concepto de pena, adhiriendo más objetivos, uso a los presos, que ya no se limitaba solo a la tortura o la muerte, como lo vimos en las antes mencionadas instituciones de Ámsterdam, si no que también implementan actividades laborales, como una vía que beneficia a la economía del estado, las cuales poco a poco iban encaminadas a ser, un acto para reparar el daño que los presos habían hecho a la sociedad y hasta el punto de otorgar esta actividad laboral, como un medio que ayudara al reo, no solo a escarmentar, si no también que a través de esta adquirieran el habito de trabajar. En base a estos datos históricos, es notorio que de forma sucesiva se iba adquiriendo un ámbito normativo respaldado con la idea de que la redención se alcanzaría a través del trabajo.

De este modo, vemos que esta idea fue acogida con sumo interés por la mayoría de las sociedades europeas, dando paso a la creación de los hospicios a inicios del siglo XVII, uno de los primeros en establecerse fue el Hospicio de San Felipe Neri, creado en Florencia por el sacerdote italiano Filippo Franci en 1653, esta institución estaba dirigida a la corrección de jóvenes delincuentes, niños vagabundos y jóvenes incorregibles, estos últimos eran aquellos que eran

internados por sus familiares al considerarlos descarriados, en esta institución los jóvenes eran sometidos a un rígido confinamiento que se llevaba a cabo en celdas individuales, procurando en todo momento mantener oculta la identidad del joven, por ello, era que todos los reclusos debían usar una capucha que les cubría gran parte del rostro, algo destacable de este Hospicio, fue el uso de celdas individuales, razón por la cual este régimen fue aceptado después por los sistemas penitenciarios.

Otro de los Hospicios, conocido en la historia es el de San Miguel creado en 1704 en Roma, que otorga las bases para la constitución de las casas de corrección, implementando nuevamente el mismo sistema de reclusión, correctivos y trabajo, destinado a los jóvenes, con la perspectiva de otorgarles una enseñanza de oficio, para que a su salida estos estuvieran preparados para ejercer trabajos asalariados, con el cual pudieran sustentarse, es así como las casas correccionales conforman el antecedente más cercano a las prisiones, caso ejemplo, lo fue la Casa de Gante, constituida en 1775 en el castillo de Gerard le Diable, formando este una de las primeras instituciones carcelarias en ser considerada como del tipo transición, pues trataba de buscar el retribucionismo a la sociedad y el correccionalismo del preso, poniendo en práctica de forma arcaica la clasificación de las personas presas, la cuantía de la pena así como su individualización.

En una evolución más profunda sobre el objeto de la pena privativa de libertad, se entendía que esta, no solo debía limitarse simplemente en cuanto a instituciones que no estaban reguladas de forma idónea, esta idea se genera en la mente de varios pensadores, que buscaron llevar esta institución a un concepto más normativo y jurídico, logrando regularse a través del Código Penal Francés en el año 1791, codificando a la pena privativa de la libertad como una sanción y medio para lograr la corrección del prisionero⁷.

⁷ “Código Penal Francés de 1791”, trad. de José Luis Guzmán Dalbora, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, España, 3ª época, 2009, núm. 1, pp.

Sin embargo, el desarrollo de los objetos correccionalistas de los centros penitenciarios a una idea resocializadora, se inicia en Estados Unidos de América, primeramente, en el llamado Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma, que tuvo lugar en Cincinnati Ohio, en octubre de 1870, compartiendo la idea sobre una reeducación social que logre aprovechar el encierro de la persona privada de la libertad, para generar una readaptación social en él.

Culminando así con uno de los documentos más importantes a nivel internacional en cuanto se refiere al sistema penitenciario, que son las conocidas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, convenidas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, acerca de la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se llevó a cabo en el año de 1955 en Ginebra, estas reglas también conocidas como “Reglas Mandela”, aprobadas en 1957,⁸ dentro de estas se plantea por primera vez la idea o el concepto de un tratamiento para los reclusos mientras compurgan su pena privativa de la libertad, esto no solo con el propósito de proteger a la sociedad del delincuente, o reducir la reincidencia de este sino más bien para lograr la reinserción social ,sobre la persona privada de la libertad, para ello, dentro del documento establecen los principios básicos sobre los cuales se deben regir el tratamiento del recluso, al considerarlas adecuadas e idóneas para proteger a la persona privada de la libertad de los malos tratos y la vulneración a sus derechos.

Previsto los antecedentes históricos que se han planteado en este capítulo, hemos visualizado, como las instituciones carcelarias y el concepto de pena, surgen en primera, con el objetivo de ejecutar venganzas a través de ella,

481-517.

⁸ García Valdés, Carlos, “Hombres y Cárceles. Historia y crisis de la privación de la libertad”, colección *Los suplementos*, Madrid, Cuadernos para el dialogo, 1974, núm. 52, p.20 .

induciendo humillaciones, torturas y actos deshumanos contra quienes eran señalados como culpables de causar un mal a la sociedad.

Con el paso de los tiempos, estas penas y los objetivos de compurgación iban evolucionando, ya no se limitaban solo a la inducción de torturas o el sufrimiento de la persona privada de la libertad, si no que veían en él, un forma de utilidad, haciendo aprovechamiento de su mano de obra, implementando así actividades laborales, que en un principio eran previstas con el único objetivo de beneficiar a la economía del estado, después con la intervención de grandes pensadores que decidieron inmiscuirse en este tema, referido a la compurgación de la pena y las cárceles, fueron visualizando este concepto y actividades, con una tonada más humanista, donde ya no se buscaba solo el castigo y el beneficio de la sociedad, sino también la reformación del individuo privado de la libertad, procurando que una vez que este volviera a insertarse a la sociedad, tuviera una reforma moralista que lo ayudara a no volver a delinquir, respetar a la sociedad y a dios.

Poco a poco el sistema era transformado a una vía más correccional y humanista, ejecutando principios sobre los que se basarían las actividades que pudieran enriquecer la readaptación de la persona reclusa, con el objeto de llevar a cabo un tratamiento social que ayudará a establecer su moral, para que una vez cumplida su sentencia, pudiera ser un ciudadano de bien, fue así como vemos que con el reconocimiento de los derechos humanos, las instituciones penitenciarias, se regirán bajo ideas humanistas, incluyendo con ello programas educativos, laborales o de oficio, que tiempo atrás, bastamente tenían una idea de que estos medios eran adecuados para que las personas reclusas pudieran reformarse.

1.4 Referencias históricas de los modelos penitenciarios en México.

Abundando en los antecedentes de las instituciones penitenciarias, ahora es preciso examinar, cómo es que empieza a surgir esta figura dentro de nuestro

país mexicano, sin embargo si se busca encontrar el primer modelo que hace alusión a una prisión, esto es hallado en los principios de la época prehispánica, en la organización judicial de los Mexicas en sus prisiones Teilpiloyan y Cuauhaclli, el autor Gustavo Malo Camacho nos relata en su libro “Historia de las Cárceles en México” que la primera era destina a recluir a aquellos deudores que se negaban a pagar sus créditos, mientras que la segunda consistía en mantener cautivo en estrechas jaulas de madera a los enemigos del estado o todo criminal que solo esperaba su ejecución⁹; no obstante este sistema no era conocido como cárcel, así como también era muy poco empleado, pues estos antiguos pobladores aplicaban generalmente penas más rigurosas y explícitas, como lo era el sacrificio, la esclavitud, el empalamiento o el destierro, esto era asignado según el tipo de delito que cometía la persona infractora, razón por la que era extraño encontrar un sistema de prisiones en esta época de la historia.

Posteriormente con la llegada de los españoles a México y la inminente colonización, se estableció con mayor formalidad instituciones instigadoras de castigos y reclusión, contra personas que infringen las leyes dadas por los mandatarios y la iglesia, la institución que llevó a cabo esta jurisdicción fue el Tribunal del Santo Oficio, impuesta en la Nueva España en 1535, encargada de llevar a cabo actos barbaries, violentos a manera de venganza en contra de los prisioneros que caían víctimas del lúgubre juicio de este tribunal, que de forma tirana daba paso a múltiples injusticias, generando así el temor sobre los residentes de la Nueva España de esos tiempos, pero naturalmente todo tiene un fin y esta época terminaría en el año de 1821 con la culminación de la independencia de México, dentro de este movimiento revolucionario, avanzadas mentes acaudillas de la causa, idealizaron sus pensamientos, plasmando estos en escritos que contenían tímidas y breves declaraciones con respecto a las cárceles

⁹ Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México: etapa precolonial hasta el México moderno*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.15.

y los penados, así lo vemos reflejado en “Los sentimientos de la nación” escrito por Morelos en el año de 1813.

Se puede asegurar que con el paso de los años muchas personas se identificaron y compartían los ideales que los caudillos liberales expresaban, fue este acumulo de sentimientos que llevo a la sociedad mexicana, a la creación de codificaciones que contuvieran las leyes que respaldarían el bienestar de los ciudadanos mexicanos, sobre las que se regiría el estado y los ciudadanos se comprometerían a respetar así como velar por ellas; fue así como se da paso a la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que pronto sería reformada, dando al surgimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, dentro de este repertorio estarían establecidos los primeros principios sobre los cuales se guiarían las instituciones penitenciarias.¹⁰

Pero nuestro sistema penitenciario propio, presenciaria mayores avances durante el mandato del presidente Benito Pablo Juárez García, en el no solo se iniciara la construcción de una edificación carcelaria, que tiempo después sería conocida como la cárcel de Belén de las Mochas, sino que también se puso en funcionamiento el Código Penal del licenciado Martínez de Castro, quien fungía como ministro de justicia del presidente Juárez, dicho código subsano las lagunas legales que se llegaban a suscitar en la Constitución, pero también logró ser un instrumento normativo que reguló con mayor precisión y rigidez tanto el sistema penitenciario como el mecanismo de la prisión, fue así que al aplicar ahora este Código, se pudo dejar de lado la legislación virreinal.¹¹

¹⁰ Malo Camacho, Gustavo, *óp. cit.*, pp. 40-68.

¹¹ García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coordinadores), *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo*, México, 2017, INACIPE, p. 535.

Ahora dando un salto en el tiempo, encontramos los siguientes avances de la institución penitenciaria, durante el gobierno del General José de la Cruz Porfirio Díaz Morí, donde se destacaron 4 modelos de instituciones penitenciarias, iniciando por la ya existente cárcel de Belém de las Mochas, en ella las personas privadas de la libertad sufren degradaciones humanas, fuertes castigos, hambruna y demás sufrimientos, pues dentro prevalece la ley del más fuerte, el cual se sustentaba con la figura del “presidente carcelario” quien era un prisionero con gran fuerza física condenado a cumplir una pena larga, por ello se le encomendaba la tarea de mantener el orden entre los internos, haciendo uso de la fuerza, el miedo y la agresión, de forma que obligará a los demás reclusos a trabajar los oficios que se les asignará, como también a mantener una buena conducta bajo su vigilancia, pero por el contrario esta figura no tuvo éxito, debido a que el “presidente carcelario” abusaba de su comisión, instigando a una violencia innecesaria que hacía que la comunidad carcelaria cayera en el caos.¹²

La segunda cárcel célebre, fue la construcción de Lecumberri inaugurada en 1900, con su respectivo reglamento, esta instalación para su época fue considerada como una prisión modelo ya que se innova como una institución correctiva, siguiendo un sistema unicelular y de silencio, con el objetivo de prevenir y corregir el delito, aplicando acciones correccionales constructivas, razón por la cual tuvo un gran auge para la época y el desarrollo del sistema penitenciario del país, posteriormente esta cárcel sería conocida como el “Palacio Negro”.¹³

Así mismo bajo los auspicios de la dictadura del General Porfirio Díaz se creó la colonia penal de las Islas Marías, instituida en 1905 y puesta en función en 1908, esta era el destino para mujeres y hombres que eran condenados a una pena de relegación; caracterizadas por un fin más político que humano, pese a

¹² *Ibidem*, p. 537.

¹³ *Idem*.

ello, fue la única que transformó sus condiciones deplorables, común para una prisión de la época, por una condición más humanitaria.¹⁴

Finalmente, para concluir con los avances en materia penitenciaria que se suscitaron durante el porfiriato, es necesario dar a conocer que este periodo histórico ayudó a diversos estados, a que tuvieran su propia penitenciaria, uno de los casos más destacables fue en el estado de Puebla, donde se abolió la pena de muerte, sueño de ilustres pensadores del liberalismo, así como se constituyó una prisión regida bajo el principio filadelfico del silencio y el trabajo.¹⁵

Después del porfiriato surge la Revolución Mexicana de 1910 que pone fin a la dictadura de Porfirio Díaz, esto conlleva a que 7 años después, bajo el presidio de Venustiano Carranza, surja la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM, 1917), repertorio normativo que nos rige hasta nuestros días, en su artículo 18º comprende que:

*“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”*¹⁶

Eso dictaba el mencionado artículo antes de las reformas legales que posteriormente se le harían, en ese mismo contexto los artículos 19º y 20º hacían alusión al mejoramiento sobre el trato a los reclusos.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, art. 18, antes de la reforma del 23 de febrero de 1965, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>, consultada el día 24 de marzo de 2024.

En 1954 bajo el régimen de Adolfo Ruiz Cortines entra en función el centro penitenciario de Santa Martha Acatitla, construido por Miguel Alemán, esta cárcel recibiría el nombre de Centro Femenil de Readaptación Social, contemplando la separación de hombres y mujeres, prevista a través de la reforma al artículo 18º constitucional en 1964, siendo un hecho trascendental, al prever por primera vez en la historia penitenciaria mexicana, la separación de hombres y mujeres por sectores generales, la implementación a la capacitación laboral y la educación, como medios para que logren alcanzar la readaptación social y la creación de instituciones especiales para los menores infractores.

Con base a esta visión fue como se crearon finalmente tres tipos de instituciones carcelarias, clasificación que perdura hasta nuestra época actual, sin ninguna alteración más, tenemos por una parte al Centro de Readaptación Social para varones, un Centro Femenil de Readaptación Social y Centros de Internamiento para Menores Infractores.

Concluimos este apartado de nuestro primero capítulo con el análisis, de que en México así como el resto del mundo, la pena de prisión surge con una esencia vengativa, donde se buscaba torturar a las personas condenadas a manera de sufrimiento, después estas condenas de tortura iban destinadas a que las personas privadas de la libertad eximiera su culpa por incumplir el contrato social que mantenían con el estado, finalmente estas instituciones van fomentado la cultura laboral, primero como un interés ajeno a la readaptación de la persona privada de la libertad, posteriormente esta idea iba evolucionando hacia el objetivo de lograr, que con el uso de actividades laborales instruidas a la persona privada de libertad, fuera el método a través del cual se pudiera encontrar la redención a manera de tratamiento y pudiese corregir su moral, para que en un futuro cuando la persona privada de la libertad volviera a la sociedad se readaptara de forma idónea a ella, pero como vimos el camino transcurrido para ello fue largo, con ideas puestas en marcha que posteriormente fallaban a causa de diversas razones, como el poco interés que se tenía sobre este sector de la sociedad o la

gran desorganización que se generaba dentro de los centros penitenciarios, así como también la coexistente corrupción. Aunque al inicio se buscaba solo inducir dolor y tortura a las personas, después el estado procuraría desarrollar una regeneración en el infractor, poniendo en práctica proyectos normativos e institucionales, pero pese a ello la situación seguía igual, debido a la presencia de la tradicional corrupción, la violencia y la falta de cultura que se vivía dentro de las instalaciones de las prisiones, imposibilitando el tratamiento de la persona, al carecer de los medios idóneos para que esta se llevara a cabo, esto generaba que ya no hubiera suficiente trabajo, el cual era el medio que se ejercía para lograr esa readaptación, provocando con ello el hacinamiento del preso y la poca probabilidad de lograr en el la reinserción a la sociedad que se buscaba.

1.5 Antecedentes del Sistema Penitenciario en Puebla.

En este epígrafe se busca destacar brevemente los antecedentes históricos más relevantes y conocidos, que se suscitaron en los viejos tiempos, exclusivamente en lo que respecta al área de los sistemas penitenciarios en Puebla, si bien no son numerosos, llegaron a tener una gran relevancia en sus respectivas épocas, pues estos permanecen en la memoria de grandes pensadores, los cuales plasmaron estos hechos a manera de mención en los escritos de sus obras.

En suma a esta sintaxis y como lo vimos en el apartado anterior de nuestro primer capítulo, sabemos que fue durante la época del porfiriato, es decir bajo el mando presidencial del general Díaz, en donde Puebla sobresale por su ilustre cultura, el levantamiento de grandes construcciones que servían, unas para el uso del estado mientras que otras para poder brindar los servicios públicos a los habitantes poblanos, o los avances educativos innovadores para su época, todos estos fueron grandes logros para el estado poblano sin embargo una de las áreas que tuvo gran realce y el cual nos compete, fue con respecto al sistema penitenciario, en el que no solo vemos, la construcción de una monumental

edificación que tenía por destino, recluir a todas la personas que fueran sentenciadas por cometer actos ilícitos, sino que también vemos un gran avance en cuanto a la implementación de nuevos acervos que fueran clave para ayudar al tratamiento del recluso, inspirada en históricos ideales, así como también la abolición de una de las penas más desairadas para las personas, castigo máximo que se impone en esa época y la cual al día de hoy, significa una de las que causa un mayor gravamen irreparable, al violentar uno de los derechos humanos más significativos para la humanidad, que a pesar de que en esos tiempos no se tenía especificado el concepto de derechos humanos, se sabía que era un acto barbarie, pues también se mantiene estipulado en las máximas leyes religiosas

Al estado de Puebla se le honra la mejora, que se iniciativa sobre la rehabilitación del ser que ha delinquido, generando la expiación y el arrepentimiento, esto es a través de la construcción del antiguo centro penitenciario poblano, puesto en función en el año de 1891, prisión de carácter unicelular mecanizada bajo el régimen filadélfico alusivo al silencio y la implementación del trabajo.¹⁷

Este centro penitenciario, había sido construido en los terrenos de lo que fue el colegio jesuita de San Francisco Javier, bajo la orden del general Felipe Collados, gobernador de Puebla en 1840, sin embargo a consecuencia de múltiples altibajos causados por la falta de recursos, la invasión francesa y la invasión estadounidense, fue como esta construcción tendría tardía su apertura, cincuenta y un años después, dado que sería en el año de 1891, que logra concluirse la construcción de esta institución penitenciaria y por consiguiente es puesta en función, precisamente sería entre los meses de marzo y abril que se iniciara con los preparativos para la inauguración del establecimiento penitenciario, que por conducto del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, se ordenó circular un documento en el cual se solicitaba la participación de los ciudadanos poblanos

¹⁷ García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga, *op. cit.*, p. 537.

para los festejos del día 2 de abril , donde aprovecharon la visita del Presidente de la República, en ese entonces título adjudicado al general Porfirio Díaz, para que presenciara y otorgará los honores de inauguración del establecimiento penitenciario.¹⁸

En virtud de los sucesos dados, se habían generado varios ideales de cómo se llevaría a cabo la readaptación social de las personas privadas de la libertad, incluso años atrás a la inauguración del establecimiento penitenciario, célebres escritores mexicanos de la época habían manifestado sus opiniones del cómo se ejercería este establecimiento, uno de ellos fue Manuel Payno, escritor y político mexicano, quien durante su visita a Puebla en 1845 hizo mención del edificio y su perspectiva del destino que le deparaba:

Payno, Manuel, 1996: p.67,

*No es simplemente el pensamiento de un edificio sino el pensamiento filosófico y moral de que aquellas murallas y separos están destinados a aliviar las dolencias físicas de los desgraciados o a curar y corregir la deformidad moral de los criminales...*¹⁹

En este pensamiento profundo nos comparte el criterio de que aquella construcción no solo debía pensarse como un edificio de altos muros en el que se custodiará a los criminales, sino que también debía ser visto y planificado con la idea de regenerar la moral del criminal, bajo el apoyo y la protección del estado, aboliendo aquellos primitivos fines de venganza y castigo, esto con un objeto útil para el beneficio de la sociedad, ya no se trataba de solo exterminar y marginar, ahora solo se buscaba la readaptación social de la persona que infringe el contrato

¹⁸ Palou García, Pedro Ángel, *Apuntes históricos sobre San Xavier y la penitenciaria, hoy Instituto Cultural Poblano*, 2ª. ed., Puebla, 1995, pp. 8-63.

¹⁹ Payno, Manuel, “*Un viaje a Veracruz en el invierno de 1843*”, colección *Obras completas*, México, CONACULTA, 1996, t.I, p.67.

social que tenía con la sociedad, que eran las leyes mismas, por las que se había luchado.

De modo que este tipo de pensamientos eran compartidos por gran parte de la sociedad mexicana, tal vez esto fue lo que influyó a que el gobierno poblano en la búsqueda de desempeñar un sistema penitenciario más humanista y reinsertado, con ello se decidió un día antes a la inauguración del establecimiento penitenciario de 1891, abolir bajo el decreto de Bando solemne, la pena de muerte, en su legislación jurídica, al repudiar este acto violento, que por desgracia aún se mantenía en vigor en casi todos los estados mexicanos, este precedente histórico había sido con el que muchos pensantes del liberalismo habían soñado.²⁰

Por consiguiente, en conjunto con la abolición de la pena de muerte, la implementación de un sistema penitenciario que adoptaba el régimen filadelfico e influenciada por la escuela criminal italiana del positivismo y la apertura de la colosal penitenciaria, se percibe nuevas prácticas que no solo vayan dirigidas en favor a la sociedad, su reparación y consuelo, sino que también sean de apoyo para lograr sembrar en la persona privada de la libertad una reforma moral, bajo la corrección y enmienda del criminal, que más que basarse en un castigo, se busca un mecanismo que garantice que, la persona que ha cometido un crimen pueda reflexionar del mal que ha hecho. Es tan así el compromiso que se proyecta, al punto de que dentro de esta penitenciaria, se daba la clasificación de los prisioneros, se confinaba al reo en una celda individual, eran alimentados bajo una ración de pan, agua y frijoles, para después ser puestos a realizar largas jornadas laborales, algunos pocos recibían educación, también se les daba pláticas religiosas todo lo que se pudiese con el fin de asegurar su reflexión e incluso se permitió la práctica de investigaciones científicas sobre los criminales, realizadas por el criminólogo francés Alfonso Bertillon y el médico italiano Cesar Lombroso, que estudiaban el comportamiento y la mente del criminal,²¹ generando teorías

²⁰ Palou García, Pedro Ángel, *op. cit.*, p.34-47.

²¹ Claro Álvarez, Belem y Rodríguez de la Concha, Marta, “Antropología

criminológicas de la causa por las que este cometía actos ilícitos y proyectar la posibilidad de una futura reflexión que permitiera su reinserción a la sociedad.

Estos pueden ser considerados los antecedentes más relevantes del sistema penitenciario poblano, pues antes de la apertura de penitenciaría, los criminales eran puestos en custodia en pequeñas cárceles que se encontraba constituidas en las instalaciones, de edificios gubernamentales, sin embargo no podían considerarse un centro penitenciario, dado que solo se trataban de 2 a 5 celdas pequeñas, resguardadas por un oficial en donde eran encerrados de 8 a 10 personas pese a que la capacidad de cada celda era menor.

Pero a causa del aumento de la mancha urbana, la delincuencia también iba en aumento, en consecuencia el centro penitenciario sufrió de una sobrepoblación, esto causaba que fuera más difícil controlar a los presos y por ende llevar a cabo una reinserción social idónea, al no poder saciar la demanda de espacios y recursos que se necesitaba para llevar a cabo las actividades laborales, las rutinas de higiene y demás medios que se practicaban para el tratamiento del recluso, es por esto que el estado ve la necesidad de crear otro centro penitenciario que ayude a solventar la sobrepoblación de criminales, así surge diversos centros penitenciarios en el estado de Puebla, como el Centro de Reinserción Social de San Miguel, fundado en 1984 y el cual preexiste hasta nuestro días que vino a apaciguar la sobrepoblación que se estaba generando, trasladando a más de 900 reos a sus instalaciones.

Aunque el CERESO de San Miguel no fue solo el único que se fundó por estas épocas ya que todas estas nuevas construcciones penitenciarias en el estado poblano se vieron respaldadas por la promulgación de la Constitución de 1917, en su artículo 18º exhorta a los gobiernos de estado y a la federación, a organizar en sus respectivos territorios el sistema penal, dando paso a la creación

criminal en el porfiriato: Las escuelas de Alphonse Bertillon y de Cesare Lombroso en México”, *Estudios de antropología biológica*, México, 1999, vol. 9, pp. 20-57.

de múltiple Centros de Reinserción Social que por sus siglas serian famosamente llamados como CERESOS, en el estado de Puebla, entre ellos el antiguo hospital del siglo XIX en San Pedro Cholula, que posteriormente sería remodelado para fungir como un centro penitenciario que al igual que en el caso del CERESO de San miguel, perdura hasta nuestros días y es en el CERESO de San Pedro Cholula donde nos centraremos como objeto de estudio de la presente investigación, tema de este escrito.

1.6 Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.

San pedro Cholula, es uno de los municipios que conforman el estado de Puebla, se ubica en la zona centro-oeste de Puebla, colindando con los municipios de Huejotzingo, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuanipan y Calpan., conformado por un total de 17 localidades e integrado por 138,433 habitantes según lo señala el Censo de Población y Vivienda de 2020 hecho por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020).²²

Dentro de este Municipio entre la avenida 7 sur y calle Miguel Hidalgo, se construyó en 1810 el “Hospital Hidalgo”, institución encargada de atender y velar por la salud de los pobladores de la zona, pero el cauce del tiempo haría su efecto, a manera de que transcurrido el tiempo dicho hospital cesaría en sus actividades médicas, desolando el edificio, sin embargo 100 años después esta edificación sería restaurada y en 1978 se habilitará como reclusorio, para posteriormente ser inaugurado el 26 de febrero de 1981.²³

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Panorama sociodemográfico de México 2020”. *Censo de población y vivienda*, San Pedro Cholula Puebla, 2020, p.302, <https://goo.su/dazwonq>, consultado el día 27 de marzo de 2024.

²³ Reyes Guzmán, Gerardo, et al., *Análisis costo-beneficio para el nuevo*

Este centro de reclusión fue diseñado para albergar a 147 personas, al ser una construcción que posee una extensión de 3,026.80 metros cuadrados, con un total de 2,943.62 metros cuadrados construidos, espacios que se conforman por un área de gobierno, áreas técnicas, área médica, cocina general, área para visitas, comedor, biblioteca, talleres, patio, áreas deportivas, locutorios, área para visitas íntimas y cuatro dormitorios de los cuales tres son destinados a la población varonil y uno para la población femenil.²⁴

El CERESO de San Pedro Cholula brinda sus servicios a 12 municipios aproximadamente, del estado de Puebla, los cuales son: Coronango, San Andrés Cholula, Cuautlancingo, San Gregorio Atzompa, San Nicolás de los Ranchos, Calpan, Juan C. Bonilla, San Pedro Cholula, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, Tlaltenango y San Miguel Xoxtla; es notorio que el CERESO de San Pedro Cholula abarca un gran margen territorial en cuanto a jurisdicción, pese a que la capacidad que posee para recluir a las personas sea menor, es por ello que se ha visto el fenómeno de sobrepoblación dentro de las instalaciones de dicho CERESO, esta cuestión significa un gran problema, dado que dificulta brindar los servicios básicos a las personas privadas de la libertad, su comodidad y la atención que les debe ser brindadas, a causa de ello se ve en riesgo la posible reinserción social de las personas privadas de la libertad, con el aumento de población, los recursos son escasos, el personal se vuelve poco eficiente y las instalaciones reciben un mayor deterioro, los cupos para talleres y el material que ocupan para trabajo son limitados al tener previsto cierto número de personas, haciendo que no todos puedan ejercer actividades laborales, educativas y deportivas, orillando a las personas privadas de la libertad al hacinamiento y el ocio, esto hace que los

CERESO en San Pedro Cholula, Puebla, Nova Scientia, v.11, núm. 22, 2019, p. 384-412. <https://goo.su/35C1F7S>, consultado el 27 de marzo de 2024.

²⁴ *Idem.*

reclusos a causa de la falta de actividad generen riñas entre ellos y peligra el hecho de que vuelvan a delinquir una vez compurgada su pena.²⁵

Visto el carácter general de cómo se conforma el CERESO de San Pedro Cholula, las instalaciones, su capacidad así como su jurisdicción nos hace ver que estaba destinado a llevar a cabo de forma idónea el programa de Reinserción Social a la que está comprometido el sistema penitenciario mexicano, sin embargo es a causa del crecimiento de la mancha urbana, la poca atención de las autoridades, el aumento de la delincuencia y la corrupción que vemos la poca eficiencia que se logra en este CERESO, así como los que se encuentran ubicados en el resto del país. Esto nos lleva ahora a querer analizar la realidad social que se vive en torno al Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula.

1.7 Realidad social del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.

El Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, así como el resto de los CERESOS del estado, está normativamente regido y respaldado por el artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo nos establece que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley... (CPEUM, 1917, art. 18)²⁶

²⁵ *Idem.*

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, art. 18.

También a esto se agrega lo lineamientos del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, que en su artículo 52 estipula que:

En los CERESOS, con respeto a los derechos humanos y garantías de los sentenciados, se aplicará el Régimen, el cual será progresivo, técnico y se basará en la individualización del tratamiento a fin de lograr la reinserción social de los mismos. (RCRSEP, 2011, art. 52)²⁷

Los principios que proyecta los compendios normativos antes citados, visualizan una perspectiva idónea y esperanzadora, sobre los cuales se basará el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, buscando crear diversos programas que logren efectuar el tratamiento de reinserción social sobre las personas privadas de la libertad, la creación de este CERESO tenía la intención de poder llevar a cabo exitosamente este sistema, sin embargo han sido diversos factores que han obstaculizado esta intención, llevando a obscurecer el propósito con el cual, es creado el CERESO de San Pedro Cholula, dado el miedo que genera esta institución no es muy diferente de lo que se vivía años atrás durante los inicios del sistema penitenciario, ya que aún no logra verse al CERESO de Cholula, como un centro de rehabilitación que ayudará a la persona privada de la libertad a reformarse, para poder volver a integrarse a la sociedad, sino más bien como un castigo que se le impone, en donde vivirá ciertas injusticias y tratos deshumanos.

La realidad que se vive no puede estar tan lejos de los miedos que la gente tiene infundados, lamentablemente los rumores que surgen acerca del CERESO de Cholula son ciertos, dado que se basan en los testimonios de las personas que en algún momento de su vida tuvieron la oportunidad o desgracia de testificar la

²⁷ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, 2011, Puebla, art. 52.

vida dentro del CERESO de San Pedro Cholula, pero no hay que dejar de lado, el creer que todo ello se deba a que aún sostenemos ideas primitivas de las antiguas sociedades, en donde solo se buscaba imponer castigo y sufrimiento, más bien el hecho de que la situación no sea tan benéfica, es causada por diferentes factores a los de antaño, en el caso del CERESO de San Pedro Cholula, se debe a un conjunto de todo, iniciando por el poco interés que autoridades prestan para el mejoramiento del sistema penitenciario dentro del CERESO de San Pedro Cholula, tanto la falta de renovación como el mantenimiento de las instalaciones, el vandalismo que aún prevalece dentro de la comunidad penitenciaria, la corrupción, la violencia y ante todo la sobrepoblación, que imposibilita el vigilar así como brindar los recursos adecuados a las personas privadas de la libertad, que beneficien a su tratamiento social, provocando con ello el hacinamiento carcelario, el aumento de riñas, la contaminación entre la población penitenciaria y la inducción de vicios.

Sin duda alguna la sobrepoblación en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula significa un gran problema, esto es notado también por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla (CDHP, 2022), en su Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria de 2022, nos explica que durante la visita de los elementos de la cuarta visitaduría general hecha el 8 de junio del 2022, tuvieron conocimiento a través del personal directivo que las instalaciones del CERESO de San Pedro Cholula estaban previstas para albergar a 218 personas sin embargo en esas fechas la población penitenciaria ascendía a un total de 557 personas privadas de la libertad, 514 hombres y 43 mujeres, por ello la CDHP hizo las recomendaciones correspondientes para que los directivos del CERESO de San Pedro Cholula así como los ejecutivos del municipio de San Pedro Cholula y el estado tomara cartas en el asunto y dieran solución al problema;²⁸ sin embargo

²⁸ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, *Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria 2022*, pp. 23-25, <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estatal%20de%20Supervisio%CC%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>. Consultado el día 29 de

hicieron caso omiso de ello y esto pudo ser notado tras la publicación del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria de 2023, que durante la visita del personal de CDHP, llevada a cabo el 5 de julio del año en curso, el número de personas privadas de la libertad que residía en el CERESO de San Pedro Cholula, al momento de la visita era de 518 personas privadas de la libertad, conformada por 475 hombres y 43 mujeres; (CDHP, 2023)²⁹

En concordancia al párrafo anterior, es pertinente señalar las consecuencias efectuadas por la sobrepoblación, ya que imposibilita el poder brindar adecuadamente los servicios públicos, tanto la higiene como la limpieza están en decadencia, los servicios médicos no son vastos, los programas educativos son limitados en cuanto a cupo, los alimentos presentan un mal estado, los talleres que brindan actividades laborales tienen un sobrecupo y el material para poder realizar dichas actividades es escaso.

La situación es tan mala, que aun con el paso del tiempo la situación en el CERESO de San Pedro Cholula no mejora, cuestión trágica, si tenemos en cuenta que fue evaluada en 2017 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2017)³⁰ con una puntuación de 5.14 valor por debajo de la media nacional y estatal, pero en 2019 se habían hecho algunas mejoras al sistema que se llevaba en el CERESO de San Pedro Cholula, razón por la que su puntuación sería ahora de 6.03, siendo destacable la área del deporte que tenía una

marzo 2024.

²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, *Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria 2023*, pp. 48-51, https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2023/DIAGN%C3%93STICO_DE_SUPERVISI%C3%93N_PENITENCIARIA/Diagn%C3%B3stico%202023.pdf. Consultado el 29 de 2024.

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria, 2017*, p. 267, <https://n9.cl/kixga>, Consultada el 29 de marzo de 2024.

puntuación de 6.08 y la normatividad que rige al centro con una puntuación de 7.4, sin embargo las que tenían puntuaciones muy bajas era el personal de seguridad y custodia con una puntuación de 2.5, aspectos que garantizan una estancia digna con 4.8, actividades educativas con 4.3 y actividades laborales con 5.36; (CNDH, 2019);³¹ todos estos sectores, son de gran relevancia para lograr la reinserción social.

Se esperaba que las autoridades dedicaran más esfuerzo a la mejora de las áreas que permanecen decadentes de atención, cuestión que no era imposible pues se había logrado mejorar la puntuación de 2017, sin embargo se daría un retroceso en los avances que se hubieren logrado, puesto que en el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria de 2022 de la CNDH, el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula fue puntuado con 4.93, resaltando las deficiencias en los servicios de salud, la falta de prevención de violaciones a derechos humanos, el hacinamiento, la sobrepoblación, la falta para la remisión de quejas, la carencia de alimentos, la falta de higiene, así como la insuficiencia de actividades educativas y laborales, (CNDH, 2022).³²

Este último sector podría considerarse como uno de los más importantes, no en vano la sociedad siempre ha considerado al trabajo como el medio idóneo para lograr que la persona privada de la libertad se reintegre a la sociedad, como un ser renovado de bien, también es importante resaltar que el trabajo es el método por el cual las personas podemos sustentar nuestras necesidades para así poder vivir una vida digna y honrada, es por ello que es este concepto es uno de los temas estudio de la presente investigación.

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria, 2019*, pp. 307-318, <https://n9.cl/5gd26>, Consultada el 29 de marzo 2024.

³² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria, 2022*, pp. 380-381, <https://goo.su/UO9I>, consultada el 29 de marzo 2024.

1.8 Actividades laborales del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla.

Como bien se sabe el trabajo es una actividad implementada en el CERESO de San Pedro Cholula para la reinserción social de las personas privadas de la libertad, estas actividades laborales deberán ser aprobadas por el consejo técnico encargado.

Normalmente dado a la condición social a la que están sujetas estas personas, las actividades laborales que pueden realizar son limitadas, quedando como única opción el campo artesanal, dentro de esta área se permite la elaboración de artesanías, talleres de maderería, tejido de bolsas, elaboración de cuadros y utensilios de cocina; de esta forma las personas privadas de la libertad generan productos que posteriormente ponen a la venta, para lograr así tener un ingreso con el cual sustentarse, sin embargo pese a que este tipo de actividades son recreativas, lo cierto es que no son rentables, al no poder generar un ingreso estable y constante.

Esto último repercute de manera desfavorable en las personas privadas de la libertad, sobre todo en aquellas que poseen más necesidades que otros, pudiendo ser aquellas, que alguna vez fungieron como el sustento familiar o aquellas que no tienen apoyo alguno. Vinculado a esto es necesario resaltar que no solo nos enfrentamos a la poca rentabilidad que tiene estas actividades, o al hecho de que, en el mundo laboral este tipo de habilidades son poco demandadas, sino también sumando a ello hace presencia la carencia de materiales e instalaciones con las que se pueda llevar a cabo estas labores, hecho lógico si analizamos que el CERESO de San Pedro Cholula estaba diseñado para una población de 218 personas y se está enfrentando a una de más de 500 personas privadas de la libertad.

Por otra parte aunque las empresas tienen pauta libre para formar convenios laborales con el CERESO de San Pedro Cholula, hecho respaldado por el artículo 66 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla (RCRSEP, 2011, art. 66)³³, pocas son las que brindan esta oportunidad a las personas privadas de la libertad, además de que los puestos solicitados son muy limitados, como muestra de ello, fue lo ocurrido en el año 2022 donde 10 mujeres privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, al concluir un curso de capacitación intensiva sobre el pintado de talavera, fueron contratadas por “Uriarte Talavera” una empresa poblana dedicada a la elaboración de talavera, con esto lograron laborar desde el penal, pudiendo percibir un salario además de un bono de productividad, junto con la promesa de que una vez cumplida su sentencia podrán seguir manteniendo la relación laboral.³⁴

Aunque este modelo de inclusión laboral es considerado como el más idóneo, rentable y lucrativo, pese a que la sociedad se mantenga esperanzada a que surjan más empresas dispuestas a realizar este tipo de convenios bajo los mismos parámetros del suceso antes relatado, es necesario volver a mencionar que pocas son las empresas que se prestan para realizar este tipo de convenios y aquellas pocas que lo hacen ofrecen puestos limitados tal como lo vimos en el ejemplo anterior, donde la empresa productora de talavera reclutó a 10 mujeres privadas de la libertad que para ese año la población existente era un poco más de 40 mujeres privadas de la libertad, lo que simbolizaba menos del 25% del total de la población femenil.

³³ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, 2011, art. 66.

³⁴ Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Puebla, *Internas del CERESO de Cholula, incorporadas a actividad laboral: SSP*, Puebla, portal de gobierno, 2022, <https://ssp.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/3516-internas-del-cereso-de-cholula-incorporadas-a-actividad-laboral-ssp>. Consultada el 29 de marzo 2024.

Otro suceso reciente de inclusión laboral del CERESO de San Pedro Cholula, tuvo lugar en octubre de 2023, donde la Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, según nos relata el programa de noticias del canal 13 México, Paola Angon, presidenta municipal de San Pedro Cholula, junto con el Subsecretario de Seguridad Pública David Jonathan Salazar hicieron la entrega de certificados expedidos por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, donde certifican a 27 hombres privados de la libertad y 9 mujeres privadas de la libertad en oficios como pirograbado en madera, talla de madera, tejido a mano, repujado de metal, pintura en cerámica tipo talavera, macramé, sistema electrodoméstico, peinado y corte de cabello, igualmente esta inclusión laboral que otorga el estado a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula nos ayuda a visualizar que pueden surgir diversas formas que ayude a la implementación de nuevos medios que generen actividades laborales con fines lucrativos.³⁵

Es aquí donde gracias a los dos sucesos antes relatados, nuestra mente puede idealizar una combinación de estos dos medios de inclusión laboral idóneos, pues por una parte tenemos la creación de convenios laborales y por otra el perfecto apoyo que el estado puede brindar, es así como se plantea la idea de que sea el mismo estado quien celebre convenios laborales con las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción social de San Pedro Cholula, ofreciendo trabajos en lo que compete a los servicios públicos y la jurisdicción encargada de que esto logre ser posible es el mismo Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Es importante tomar con seriedad esta propuesta, no se puede seguir dejando de lado el hecho de que los encargados del estado mexicano así como el

³⁵ Canal 13 México, *CERESO de San Pedro Cholula brinda oportunidades de reinserción a reos*, Puebla, 2023, <https://www.canal13mexico.com/sin-categoria/cereso-de-san-pedro-cholula-brinda-oportunidades-de-reinsercion-a-reos/>, consultada el 29 de marzo 2024.

de sus estados, en especial enunciemos Puebla y más específicamente el municipio de San Pedro Cholula, sigan desamparando los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, en especial de los reclusos en el CERESO de San Pedro Cholula los cuales compete a la presente investigación, dichos derechos laborales se encuentran constituidos no sólo en preceptos legales nacionales, sino también internacionales, pues la ley y los defensores de esta, denotan la importancia que el trabajo tiene sobre la reinserción social de la persona privada de la libertad; esta opinión es compartida por De Alos Moner en la obra “*¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña*” que nos hace mención que el trabajo genera hábitos laborales, que ayudan a mejorar las relaciones sociales y con ello el tiempo en prisión se vuelve más fructífera y amena, reduciendo así las situaciones conflictivas que se llegaran a dar.³⁶

Aunque la idea pueda seguir sonando ensoñadora, se vuelve a recalcar la importancia del trabajo para el tratamiento de reinserción social de las personas privadas de la libertad, los beneficios que puede traer tanto a la persona privada de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, que al contar con un trabajo donde percibe un salario estable con el que logre sustentarse y generar el hábito de trabajar, dejará el hacinamiento carcelario, desarrollando una mejora en su conducta que da paso a una buena relación social, por otro lado para la sociedad habrá un incremento de mano de obra en los servicios públicos, pudiendo recibir un servicio más eficiente y para el municipio de San Pedro Cholula, significara el cumplimiento de su compromiso con la sociedad en general y con la sociedad que conforma las personas privadas de la libertad.

³⁶ De Alos Moner, Ramon, et al., “*¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña*”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Barcelona, 2009, núm. 127, pp. 11.

Cabe resaltar que el marco normativo, permite que se lleve a cabo la propuesta planteada acerca de la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula a los servicios públicos, sin mencionar que el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cholula, cuenta con los recursos para poder ejecutar dicha propuesta, pero estos puntos serán analizados con mayor detenimiento más adelante; sin embargo es necesario expresar suma preocupación a esta altura de la investigación, con base a los datos recabados, no hay cavidad a la duda, de que la falta de actividades laborales para las personas privadas de la libertad, es un verdadero problema social, con el que se esta viviendo en la actualidad, significa un hecho muy amenazador, hay que denotar no solo en razón de que violenta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sino que también genera la latente inseguridad con respecto a la reinserción social.

Como conclusión general del primer capítulo, logramos analizar cómo fueron dándose los inicios de los primeros modelos penitenciarios en México y en el mundo, la evolución que se iba generando sobre ellos, al pasar de un sistema vengativo que buscaba inducir castigo y tortura a una más correccionalista, humanista y reinsertado, también como este sistema se fue suscitando en Puebla, ciudad que tendría grandes hazañas en esta área, durante el porfiriato y posterior a él, asentamos los conceptos de prisión, así como el de reinserción social, que no es más que el medio a través del cual la persona reflexiona sobre sus actos, reconoce que cometió un error, se arrepiente de ello. La investigación también dio paso un breve recorrido histórico sobre el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula desde su pasado hasta la realidad actual que se vive, conocimos de las deficiencias que se suscitan dentro de sus instalaciones, así como los pequeños logros que se ha conseguido y finalmente hicimos una breve mención de la posible solución que se puede realizar.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Ahora es preciso hacer mención de los cuerpos normativos que salvaguarden los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, que en lo largo de nuestra investigación hemos visto que han sido olvidados por los ejecutivos del estado, pese a que en los inicios del sistema penitenciario reformista, el trabajo siempre ha sido usado como tratamiento de readaptación social, abundaremos en especial en los que respecta al Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, Puebla, no es que se minimice los demás derechos de los que gozan las personas privadas de la libertad o las situaciones que se viven en el resto de los CERESOS de Puebla, sino más bien es el hecho de que el CERESO de San Pedro Cholula y los derechos laborales, son el tema base de la presente investigación. Finalmente se invocará los artículos que permiten idealizar la propuesta de inclusión laboral en el Servicio Público, para personas que se encuentran reclusas en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula.

2.1 Ordenamientos Jurídicos Internacionales que respaldan el derecho del trabajo de las personas privadas de la libertad.

El estado mexicano, en la búsqueda de velar por los derechos de sus ciudadanos, ha sido siempre uno de los primeros países en incorporarse a organizaciones internacionales, que pueda otorgar una mayor seguridad y certeza jurídica a la salvaguarda de los derechos primordiales de las personas de su territorio, comprometiéndose a cumplir diversos tratados o pactos internacionales que buscan la defensa de los derechos humanos, unos dedicados especialmente a ciertos factores de la población, de forma que incluso el sector que conforma las personas privadas de la libertad, no se ha visto olvidado por estas organizaciones internacionales, esto lo vemos con la elaboración de diversos compendios

internacionales, en donde se busca velar por los derechos dedicados especialmente a las personas privadas de la libertad, en ellos se previene cualquier acto deshumano o de tortura y fomenta tanto el respeto como la obligación que tienen las personas y el estado para poder llevar a cabo la realización de los derechos de las personas privadas de la libertad, resguardando factores de integridad, educación, salud, certeza jurídica, trato digno y lo que nos compete, derechos laborales, a partir de estas afirmaciones, es como a continuación se hará mención de aquellos compendios normativos internacionales que busquen fomentar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.

En primera instancia histórica nos encontramos con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o como famosamente se conocen como “Reglas Mandela”, surgen en 1955 y en el 2015 establecen nuevos conceptos a los ya establecidos, el fomento y el respeto al trabajo para las personas privadas de la libertad se ve acuñado de forma breve en su regla 4 apartado 2, que establece:

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (Reglas Mandela, 1955, regla 4)³⁷

Las afirmaciones que sugiere la cuarta regla del mencionado compendio internacional, nos explica que para lograr la reinserción social de la persona

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 1955, Ginebra, regla 4. <https://n9.cl/dzmp>, consultada el 29 de marzo 2024.

privada de la libertad, las autoridades encargadas de la administración de centro penitenciario tienen la obligación de administrar los medios necesarios para fomentar aspectos de educación, moral, de integridad y trabajo, de aquí que encontramos el primer roce sobre el cual toma en cuenta al trabajo como uno de los principales medios para conseguir con éxito la reinserción social de la persona privada de la libertad.

El ideal del trabajo como medio para la reinserción social se ve un poco más fortalecido en la regla 91 de las Reglas Mandela, donde se manifiesta que el tratamiento al que deberá someterse la persona privada de la libertad durante la compurgación de su pena tendrá como propósito fomentar en él la costumbre del trabajo logrando la voluntad de mantenerse con el producto de su trabajo, desarrollando la virtud del respeto y la responsabilidad, para que así de esta forma logré vivir conforme a la ley. (Reglas Mandela, 1955, regla 91).³⁸

Sin embargo es en los estatutos comprendidos de la regla Mandela 96 a la regla Mandela 103, donde se abunda más sobre el tema con respecto a cómo se debería implementar el fomento al trabajo y la custodia de los derechos laborales, en los que se deben basar para llevar a cabo las actividades laborales de las que pueden ser partícipes las personas privadas de la libertad, es bajo a estos criterios que nos indica que se deberá proporcionar a las personas privadas de la libertad, un trabajo productivo que se asemeje todo lo posible a los trabajos que se ejercen en el exterior, trabajaran lo de una jornada laboral normal con un día de descanso a la semana esta será remunerada de forma justa, todo ello en base a las normas de uso local con respecto al empleo de los trabajadores libres, parte de la remuneración que reciban podrá ser destinada para que las personas privadas de la libertad adquieran productos de uso personal y enviar otra parte a su familia, mientras que el resto de su pago estará a disposición de la administración del establecimiento penitenciario con el propósito de constituir un fondo de ahorro que le será entregado a la persona privada de la libertad al

³⁸ *Ibidem*, regla 91.

momento de su puesta en libertad, a fin de poder preparar a los reclusos para la vida laboral normal. (Reglas Mandela, 1955, regla 96, 99, 102, 103).³⁹

Con base a lo analizado en las Reglas Mandela de 1955 con respecto a los derechos y promoción al trabajo para las personas privadas de la libertad, nos da entender que, la idea de crear un sistema laboral en el que se pueda emplear a personas privadas de la libertad, como parte de su tratamiento de reinserción social así como un intento de no transgredir a sus derechos laborales, es una visión que se genera en todo el mundo, es por ello que ningún país está exento de poder implementar dentro de sus sistemas penitenciarios programas de inclusión laboral que brinde mejores oportunidades laborales a las personas privadas de la libertad, prueba de que este parámetro es de interés internacional, está en el simple hecho de que las reglas Mandela no son el único ordenamiento normativo que comprende dentro de sus estatutos la inclusión laboral sobre las personas privadas de la libertad, esto da paso a la mención del segundo ordenamiento jurídico que tiene lugar en la historia sobre aquellos que prevén sobre el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General en sus resoluciones 45/111 adopta y proclama los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (PBTR, 1990), en esta resolución internacional se busca establecer las reglas mínimas en las que se deben guiar los encargados de los centros penitenciarios para el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad durante su estancia dentro de las instalaciones penitenciarias, con el fin de poder garantizar un trato digno como también la seguridad de la integridad de la persona privada de la libertad, evitando con ello caer en costumbre primitivas de maltrato y tortura, poco dignas para el desarrollo social al que hemos evolucionado.

³⁹ *Ibidem*, reglas 96, 99, 102, 103.

Dentro de los estatutos de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos se prevén criterios de salud, deporte, desarrollo cultural, higiene, educativos entre otros más, tal y como se abordan también en las Reglas Mandela, pero esta segunda mención normativa internacional, es un poco menos extensa en cuanto a su contenido, por lo que es solo en su 8 principio que nos hace mención con respecto al derecho del trabajo para las personas privadas de la libertad, donde cito nos señala que:

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio (PBTR, 1990, principio 8).⁴⁰

Aunque con palabras más breves es notorio que este compendio normativo comparte el mismo criterio de las Reglas Mandela, acerca de la idea de instituir establecimientos y medios alternativos externos, de programas laborales que permitan a las personas privadas de la libertad, realizar actividades laborales más fructíferas, que lleguen a generar ingresos estables al punto de poder servir de apoyo económico para ellos y su familia, se instruye el criterio de que los organismos internacionales, vistos hasta ahora, apoyan la idea de que el trabajo, es uno de los elementos principales que se debe procurar si se quiere tener éxito en la reinserción social de la persona, entiende que este puede generar grandes beneficios en el comportamiento de las personas, disminuyendo el riesgo de que la persona privada de la libertad vuelva a delinquir, significando una amenaza menos a la sociedad.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990, principio 8, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Por último, dentro de los estatutos internacionales, se hace mención de un tercer compendio normativo, a manera de reforzar el criterio que gran parte de la sociedad comparte acerca de la importancia que tiene el trabajo para la readaptación social, se suscita años después lo que nos hace ver que el mundo sigue procurando mejorar la situación social de este sector de la sociedad para poder encaminarnos a un mejor desarrollo como comunidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de su ponencia de Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, adopta a través de sesiones celebradas del 3 al 14 de marzo del 2008, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en estas secciones se les hace mención a los estados miembro que al participar en esta organización, se comprometieron a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de la libertad sometidas a su jurisdicción, sobre todo aquellos derechos que garantizan su dignidad, su vida, su integridad física y social, razón por la cual los estados se sujetarán a lo estipulado en dichos principios, que buscan proteger, cumplir y respetar los derechos humanos, que son de importancia primordial y de los cuales también gozan las personas privadas de la libertad por el simple hecho de ser humanos muy a pesar de su situación jurídica.⁴¹

El principio que resguarda la importancia del trabajo dentro de este estatuto humanístico y solemne, se encuentra caracterizado con el número romano XIV el cual nos proclama que:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*, 2008, <https://n9.cl/gnajh>, consultado el 29 de marzo 2024.

fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio XIV)⁴²

Con este principio vemos reforzado lo estipulado por los dos compendios internacionales antes mencionados, resaltan en los tres, las características de un trabajo remunerado de forma justa, que sea estable como para que la persona privada de libertad perciba un pago que lo apoye a cubrir sus necesidades económicas básicas, que no tenga un carácter aflictivo por lo que deberá basarse en las leyes laborales locales, con una jornada laboral normal que logre mantener ocupado a la persona privada de la libertad, inculcando el hábito del trabajo y evitando con ello el hacinamiento carcelario, a fin de que se reforme como una persona estable que logre desarrollarse de forma adecuada a la sociedad un vez sea liberada.

Finalmente al analizar el contenido de los compendios normativos acerca de las indicaciones que se debe contemplar al momento de poner en funcionamiento o proyectar programas de inclusión laboral para las personas privadas de libertad, vemos posible que el estado tiene facultades para celebrar convenios laborales con las personas reclusas en sus CERESOS, esto con la finalidad de poder proporcionar más opciones y oportunidades laborales a las personas privadas de libertad, esto representa una gran oportunidad para ambas partes, pues el estado estaría dando cumplimiento con el compromiso que tiene tanto con el sector que se encuentra recluso como con la sociedad en general, además de tener la competencia para hacerlo cuenta con los recursos para ello, pues al ser el mayor contratista de su territorio, cuenta con diversas áreas en donde se requiere mano de obra y que no signifique ningún peligro para la sociedad.

⁴² *Ibidem*, principio XIV.

Ahora en cuanto a la persona privada de libertad los beneficios que recibiría serían más, pues contaría con una ocupación que le brindaría los suficientes ingresos como para cubrir las necesidades básicas, el tiempo en la cárcel sería más tolerable, al mantener su cuerpo y mente ocupados, con ello puede demostrar a la sociedad que es capaz de mantener un buen comportamiento aun después de cumplir su condena, la satisfacción de poder vivir bajo el fruto de su trabajo, le brindaría un sentir de utilidad y logro, surgiendo la posibilidad de que se siembre en la persona privada de libertad, la idea de que hay formas de mantener una vida honrada. Al final esto es lo que se busca al momento de imponer una pena privativa de libertad, esto es logrado a través del trabajo y la educación que son los medios que ayudan a generar los recursos para subsistir en la sociedad, el mundo sabe de dicha importancia y es por ello que, a través de sus organismos internacionales, busca respaldar estos derechos a través de compendios normativos que guíen a los estados del mundo a implementar los medios que brinden mayores resultados.

2.2 Preceptos nacionales que amparan el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.

Se ha visto que en el mundo el derecho al trabajo para las personas privadas de libertad es promocionado por los organismos internacionales y resguardado en sus compendios de carácter internacional, en los cuales señala a los países, los principios idóneos con los que se deben basar y hacer cumplimiento de ellos, al momento de poner en función su sistema penitenciario, los países que han decidido formar parte de estas organizaciones internacionales, se han comprometido a cumplir con los preceptos legales que señala el orden internacional, pero no conformes con ello, se han asegurado de velar por este derecho dentro de sus ordenamientos nacionales, y México no es excepción de ello, pues a lo largo de su historia jurídica se ha visto la intención del estado mexicano en querer brindar apoyo y asegurar el cumplimiento de los derechos de

las personas privadas de libertad, a través de sus leyes, por consiguiente se analizara algunos de estos preceptos legales.

Para poder dar inicio con el análisis de las leyes mexicanas que resguardan el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad es racional iniciar con la Carta Magna del país mexicano, ley suprema que rige sobre las demás leyes mexicanas y solo por debajo de las internacionales.

Antes que nada es necesario resaltar que el trabajo es un derecho fundamental brindado a todas las personas del mundo por las leyes internacionales y la misma Constitución Mexicana, razón por la cual no se puede vulnerar ni prohibir este derecho a las personas privadas de libertad a pesar de su situación jurídica, por lo que el estado mexicano está obligado a procurar este derecho, generando los medios para que las personas privadas de libertad ejerzan actividades laborales, con fines de lucro, de no hacerlo el estado mexicano estaría cometiendo una falta grave al transgredir un derecho fundamental y que el mismo prevé en su artículo 5º constitucional, que conlleva al artículo 123º constitucional, ambos preceptos legales recalcan que la libertad de trabajo es un derecho que todos poseen y que no podrá ser negado a nadie, con excepción de los menores de edad, esclarece los principios sobre los que el trabajo se debe regir (CPEUM, 1917, arts. 5º, 123º).⁴³

En una forma de comprender la importancia que el trabajo significa para el desarrollo de la sociedad, y al notar que este derecho no se puede limitar a las personas privadas de libertad, es como el estado mexicano resalta el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad con más exactitud en su artículo 18º constitucional, el cual ya ha sido citado con anterioridad en el presente escrito.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, arts. 5º, 123º.

Este último precepto legal a pesar de que es escaso su pronunciación con respecto al derecho de trabajo para las personas privadas de libertad, busca ser la base normativa a través de la cual sea fomentado y alentado la cultura del trabajo en la persona privada de libertad.

De lo anterior se desprende que dado el breve contenido que posee el artículo 18º constitucional con respecto a la práctica del derecho de trabajo sobre las personas privadas de libertad, esto da hincapié a que surjan lagunas legales dentro del artículo, razón por la cual el sistema jurídico mexicano se ve en la necesidad de crear nuevas leyes con las que complementar las normas constitucionales, para este caso emana la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal entra en vigor en el año de 2016 (LNEP, 2016), con el objeto de regular las resoluciones judiciales que se dan con la ejecución de la pena, medidas de seguridad, así como el internamiento por prisión. Dentro de esta ley se tiene la primera mención del derecho de trabajo para las personas privadas de libertad en su artículo 14, el cual tiene gran similitud con lo redactado en el artículo 18º constitucional, pues dentro del contenido declara que la autoridad penitenciaria organizara la operación del sistema penitenciario sobre la base de los derechos humanos, aludiendo que estos derechos son el medio para procurar la reinserción de la persona privada de libertad y evitar que esta vuelva a delinquir, (LNEP, 2016, art. 14)⁴⁴ entre los derechos mencionados se encuentra el derecho al trabajo, después se volvería a pronunciar semejanzas de esta redacción en el artículo 72, (LNEP, 2016, art. 7).⁴⁵ En el capítulo V de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que comprende del artículo 87 al artículo 90, establece las bases normativas sobre las cuales se deben sujetar los programas de capacitación laboral, explica el objeto de estas, los tipos de capacitación que se pueden ejercer y la planificación, con esto se percibe que las personas privadas de libertad, antes de fungir en un trabajo

⁴⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, México, art. 14.

⁴⁵ *Ibidem*, art. 7.

pueden recibir capacitación para la elaboración de este, (LNEP, 2016, arts. 87-90).⁴⁶

En tal sentido hay que resaltar que este cuerpo normativo abunda con más precisión al derecho de trabajo para la persona privada de libertad en su capítulo VI que comprende del artículo 91 al artículo 99, dentro de este capítulo los artículos que resaltan por la relevancia que contiene con respecto al tema de la presente investigación es primeramente el artículo 91 que estipula la naturaleza y la finalidad del trabajo de la siguiente forma:

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad (...) El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario... (LNEP, 2016, art. 91)⁴⁷

Con ello el cuerpo normativo nos aclara, el propósito que tiene el trabajo, no solo como un medio que apoya a la reinserción social de la persona privada de libertad si no también se realiza con el propósito de prepararla para su posterior retorno al entorno laboral que pueda llegar a tener una vez cumpla su sentencia, así como marca el hecho que los trabajos que realicen las personas privadas de libertad durante su estadía en el Centro de Reinserción Social, deben ser lícitos y productivos.

En el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal nos habla de las bases sobre las cuales se debe sustentar el trabajo, donde advierte que este no será de carácter aflictivo, no incitara a la discriminación, tampoco atentara contra la dignidad de la persona ni contra su salud y seguridad por el contrario deberá

⁴⁶ *Ibidem*, arts. 87-90.

⁴⁷ *Ibidem*, art. 91.

fomentar hábitos laborales, productivos, a través de mecanismos que cuenten con la participación del sector privado que brinde oportunidades de empleos remunerados para las personas privadas de libertad, esto con el objetivo de prepararlas para las condiciones del trabajo en libertad, (LNEP, 2016, art. 92).⁴⁸

Un punto importante que se denota en el artículo 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal es el hecho de que en el contenido de este se puede ver la clara influencia que tuvieron las normas internacionales al momento de la elaboración de este artículo, al señalar cómo se administrarán las ganancias de la persona privada de la libertad, por remuneración del trabajo ejercido, indicándonos que éste será administrado por la Autoridad penitenciaria de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad, dicho salario será acumulado en una cuenta, que posteriormente se le será devuelta completamente una vez sea puesto en libertad, sin embargo también puede suscitarse que a petición de la persona privada de la libertad, un porcentaje de su salario sea destinado en apoyo de su familia y/o en la reparación del daño, (LNEP, 2016, art. 93).⁴⁹

Aquí vemos un modelo idóneo de cómo se pueden administrar los salarios de las personas privadas de la libertad, si percibieran un salario fijo por causa de poseer un trabajo estable, solidificando el beneficio que tendría diversos factores de la sociedad si se implementarán modelos de trabajo más estables, el primer factor sería la misma persona privada de la libertad, pues al momento de ser puesto en libertad no saldría con las manos vacías, en el estaría el hábito de trabajar así como un apoyo económico, con el cual podría sustentarse mientras se encuentra en la búsqueda de un trabajo, el segundo factor sería la familia pues muchas de las personas que se encuentran privados de la libertad tienen personas dependientes de ellos, ya sea como cónyuges, hijos o padres, con la existencia de un sueldo podrían seguir apoyando a sus familias, aun a pesar de que se encuentre compurgando una pena privativa de libertad y por último el

⁴⁸ *Ibidem*, art. 92.

⁴⁹ *Ibidem*, 2016, México, art. 93.

tercer factor beneficiado sería la sociedad al poder percibir la reparación del daño del que fue vulnerado, con mayor certeza y agilidad.

Finalmente, otro de los artículos que se considera relevante en razón al tema de investigación, es el artículo 99 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que nos habla de las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, con respecto al trabajo y que estipula:

Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes (LNEP, 2016, art. 99).⁵⁰

Aquí el precepto legal antes citado, da fuerza jurídica a la propuesta planteada en lo largo de la presente investigación, acerca de que el estado puede ser aquel que genere los empleos para las personas privadas de la libertad a través de convenios que celebre con la autoridad penitenciaria, señala que el estado puede celebrar dichos convenios, así como lo puede hacer las personas físicas o jurídicas. Para el caso de San Pedro Cholula, el Ayuntamiento del municipio antes mencionado puede celebrar un convenio laboral con las autoridades penitenciarias encargadas de Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, generando ofertas laborales en la prestación de servicios públicos, que no sean administrativos sino, de mantenimiento a la infraestructura de los espacios de uso común, la demanda de mano de obra que requiere la prestación de estos servicios, podría abarcar un porcentaje considerable de la población que conforman, las personas privadas de la libertad en el CERESO de San Pedro Cholula, pero será en un capítulo más adelante que se abundará sobre el tema.

⁵⁰ *Ibidem*, art. 99.

El objetivo que se tuvo al resaltar los preceptos legales expuestos en los anteriores puntos del presente capítulo, fue con el propósito de señalar que existen los fundamentos legales para llevar a cabo la propuesta de inclusión laboral en el servicio público, para personas reclusas en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, mostrando que si las leyes estatales no comprendieran dentro de su marco normativo las bases legales para llevar a cabo esta propuesta, siempre existiría el respaldo de las leyes nacionales e internacionales para hacerlo, por lo que no habría objeción para ello, pues la ley es interpretativa y jamás se presentó artículo alguno que pudiera significar un impedimento para ello.

2.3 Ordenamientos normativos del estado de Puebla que contemplan el derecho de trabajo para las personas privadas de la libertad.

Dentro de los estatutos normativos que contempla el estado de Puebla sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, reclusas en los Centros de Reinserción Social, constituidos dentro de su territorio, dos son los que esta investigación considera de mayor relevancia, en ellos se comprende los principios sobre los que se rige el sistema penitenciario, las atribuciones y obligaciones de las autoridades penitenciarias así como también las actividades ejercidas en favor al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, cabe destacar que el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula entra en la jurisdicción de estos documentos normativos de ley, es por ello que haremos un análisis a su contenido en cuanto refiere al derecho de trabajo para las personas privadas de la libertad, tema parte de la presente investigación.

El cuerpo normativo con el que se cree primordial iniciar, es el Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla (RCRSEP, 2011), dentro de sus artículos se contemplan el resguardo, promoción y respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, reclusas en los CERESOS poblanos, dentro de estos derechos, se encuentra el derecho al trabajo, que en la búsqueda de los artículos que contemplan este derecho, nos encontramos con el

artículo 4 que habla sobre las atribuciones que tiene la Dirección General y es en la fracción IV de este artículo donde nos indica que entre todas las atribuciones que le compete a la Dirección General, está:

*Fomentar, impulsar e instrumentar las políticas y estrategias en materia de educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud, cultura y deporte como medios para lograr la reinserción social. (RCRSEP, 2011, art. 4 fracción IV)*⁵¹

En este apartado normativo, vemos que la Dirección General tiene la atribución para instrumentar nuevas estrategias fomentadoras de trabajo, como un medio de reinserción social, denotando la capacidad que esta figura gubernamental posee, al momento de impulsar nuevos proyectos generadores de actividades laborales para las personas privadas de la libertad y signifiquen una atribución positiva a la reinserción social de estas, es así como encontramos en la Dirección General, la figura competente que puede apoyar la propuesta de inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula, en la prestación de Servicios Públicos, hecha a través de un convenio laboral, donde el Ayuntamiento de San Pedro Cholula oferte propuestas laborales para la prestación de dichos servicios en labores de mantenimiento a áreas de uso común.

El artículo 30 del reglamento sujeto a análisis nos habla sobre los derechos que tienen las personas privadas de la libertad en los CERESOS del estado poblano, es en su fracción XV, donde se contempla un aspecto que se debe considerar al momento de implementar jornadas laborales para los internos y es en razón al sueldo, nos indica que en base a la naturaleza del trabajo que realice la persona privada de la libertad, esta deberá ser remunerada de forma correcta, (RCRSEP, 2011, art. 30 fracción XV);⁵² este hecho debe ser considerado con

⁵¹ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, *op. cit.*, art. 4, fracción IV.

⁵² *Ibidem*, art. 30, fracción XV.

mayor detenimiento al querer implementar nuestra propuesta de inclusión laboral, pues el estado al ser el velador de los ordenamientos jurídicos que establece deberá respetar este criterio, es por ello que se verá orillado a brindar sueldos justos a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula.

En el artículo 55 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, declara que los internos están obligados a someterse al sistema penitenciario, decretando en su contenido lo siguiente:

Salvo las excepciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, será obligatorio para los sentenciados integrarse al sistema penitenciario y participar en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, los programas de activación física y el deporte como medios para lograr su reinserción a la sociedad y evitar con ello que vuelvan a delinquir (RCRSEP, 2011, art. 55).⁵³

El precepto normativo señala, la rigurosidad que se debe ejercer sobre las personas privadas de la libertad, sin embargo, esto no significa una cuestión negativa dado que prevalece ante todo los factores clave para la reinserción social, resaltando entre ellos el trabajo.

El artículo 56 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, es el primer artículo que se encuentra en el apartado de trabajo que comprende este ordenamiento normativo.

⁵³ *Ibidem*, art. 55.

Este establece los parámetros a los que deberá sujetarse el trabajo, sin embargo, un hecho destacable entre estos parámetros es el comprendido en la fracción I de este artículo el cual declara:

Para la asignación del trabajo, además de lo previsto en el artículo 12 de la Ley, se tomará en cuenta el perfil conductual y criminológico del sentenciado. (RCRSEP, 2011, art. 56, fracción I).⁵⁴

Este aspecto, que resalta el artículo antes mencionado, respalda un hecho relevante, que es tomado en cuenta dentro de la propuesta de inclusión laboral, en razón de que se pretende, que las propuestas laborales, sean dirigidas para las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula que se encuentren clasificadas en los módulos de segundo y tercer grado, es decir aquella que haya cometido delitos menores, posea buena conducta y que por criterio del personal profesional del CERESO de San Pedro Cholula no signifique un peligro para la sociedad.

Vinculado a lo expuesto por el artículo 56 en su fracción I del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, este punto se ve reforzado también en el artículo 12 de la antigua Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla (LEMCSPEP, 2011, art. 12),⁵⁵ que agrega que además de tomar en cuenta la conducta de la persona privada de la libertad, también deberá considerarse su nivel educativo, la experiencia laboral que posea y sus aspiraciones, al momento de ofrecerle un trabajo.

El artículo 59 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, toca otro factor importante en las características que conjuntan

⁵⁴ *Ibidem*, art. 56, fracción I.

⁵⁵ Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, 2011, Puebla, art. 12.

la práctica de un trabajo, en este hace defensa, respecto de que la persona privada de libertad debe tener una jornada laboral justa, en base a las leyes mexicanas laborales, así lo manifiesta textualmente:

Por cada seis días de trabajo, los internos tendrán uno de descanso, el cual también se considera como día trabajado. Las jornadas mixta y nocturna se llevarán a cabo por determinación del Director, sólo si éste considera que no se arriesga la seguridad interna del CERESO. (RCRSEP, 2011, art. 59).⁵⁶

Esto también es contemplado en los estatutos legales de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla en su artículo 18 manifiesta:

En los talleres de trabajo de los centros de reinserción social podrá haber las jornadas de trabajo necesarias, conciliándolas con las exigencias del Reglamento Interior del Centro, debiendo disfrutar el interno de un día de descanso por cada seis de trabajo.(LEMCSPEP, 2011, art. 18).⁵⁷

En los artículos de ambas leyes, se discierne la importancia del respeto a la jornada laboral, se hace alusión acerca de la preferencia sobre que la persona privada de la libertad labore una jornada diurna, esta variable representa un punto a favor de la propuesta de inclusión laboral, objeto de la presente investigación, puesto que las labores para la prestación de Servicios Públicos de mantenimiento vial, se realizan en una jornada diurna, así para las autoridades del CERESO de San Pedro Cholula, no significa un obstáculo poder prestar vigilancia durante la jornada laboral que preste la persona privada de la libertad.

⁵⁶ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, *op. cit.*, art. 59.

⁵⁷ Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, *op. cit.*, art. 18.

Avanzando a los criterios sobre el derecho de trabajo de las personas privadas de libertad de los CERESOS del estado poblano y los factores a considerar, para implementar actividades laborales justas, es necesario analizar que el derecho de trabajo esta entrelazado con la capacitación laboral, es decir que antes de poder ofertar una propuesta laboral, las personas privadas de la libertad deben ser capacitadas para las actividades laborales a las que vayan a estar sujetas, este hecho es comprendido en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, pero son los dos últimos artículos mencionados, los que prestan un mayor apoyo al tema objeto de la presente investigación, dado que en ellos conjuntamente se interpreta que la persona privada de la libertad, tiene derecho a recibir una capacitación laboral, con el fin de elevar su productividad y calidad de vida, dicha capacitación podrá ser impartida por organismos, empresas e instituciones públicas o privadas, mediante convenios celebrados, inclusive los internos con mayor capacidad y experiencia podrán otorgar esta capacitación, (RCRSEP, 2011, arts. 65, 66.).⁵⁸

Vinculado al derecho de capacitación laboral para las personas privadas de la libertad en los CERESOS poblanos, este también hace su debida manifestación en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, que en esencia se interpreta lo mismo a lo contenido en los preceptos del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, antes referidos, con la única variable que agrega que las habilidades y conocimientos técnicos adquiridos a través de la capacitación laboral podrá otorgar la posibilidad de que la persona privada de la libertad siga ejerciéndolos, una vez sea puesta en libertad, (LEMCSPEP, 2011, arts. 20, 21).⁵⁹

⁵⁸ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, *op. cit.*, art. 65, 66.

⁵⁹ Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el

Ahora bien, analizado los preceptos que contiene el Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, con respecto a la materia del presente trabajo, es también necesario analizar los que comprende la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, que si bien anteriormente ya se mencionaron algunos, lo cierto es que dentro de su marco normativo ostenta unos cuantos artículos más que son de relevancia para el tema de investigación y no fueron previstos por el Reglamento Poblano en mención, es así que damos primeramente con el artículo 10 de la Ley antes referida, dentro este artículo nos brinda la interpretación de la naturaleza del trabajo penitenciario, el cual estará regido bajo lo estipulado en el artículo 18º constitucional, donde expresa que el trabajo será considerado como una actividad tendente a la reinserción social.

En línea a la investigación que se expone en el actual punto de nuestro segundo capítulo, damos continuación ahora con el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla, el cual exterioriza:

El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña o de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que le será entregado al momento de obtener su libertad y, en su caso, a cubrir la reparación del daño en términos de las leyes aplicables. (LEMCSPEP, 2011, art. 15).⁶⁰

Este factor ya ha sido analizado en lo largo de esta investigación, precisamente en el contenido de algunos preceptos nacionales e internacionales, hemos detallado la importancia acerca de cómo debe suscitarse la administración del sueldo que llegue a percibir la persona privada de la libertad, sin embargo, es

Estado de Puebla, *op. cit.*, arts. 20, 21.

⁶⁰ *Ibidem*, art. 15.

gratificante saber que las leyes estatales no dejaron de lado este elemento que surge de los beneficios del trabajo.

El artículo 17 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales exterioriza:

Es obligatorio para el Estado y los Ayuntamientos constituir en cada centro de reinserción social, talleres de trabajo, entre los que podrán encontrarse aquellos relacionados con la producción remunerada de bienes necesarios para la actividad gubernamental.”(LEMCSPEP, 2011, art. 17).⁶¹

Podemos intuir en este precepto que si una de las obligaciones del estado y los ayuntamientos es el poder constituir talleres laborales, cuanto más el Ayuntamiento de San Pedro Cholula y el Estado de Puebla no tendrá obstáculo alguno para generar convenios laborales con las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción de San Pedro Cholula, pues estos convenios fungirán como medios alternos de inclusión laboral, que resultan más prácticos y aumentan las oportunidades para la población penitenciaria de ejercer una actividad laboral remunerada.

Finalmente se espera que el lector comprenda que en este apartado se buscó demostrar que existen las bases legales estatales, que respaldan y permiten llevar a cabo la propuesta de inclusión laboral en los Servicios Públicos, para personas reclusas en el Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula.

⁶¹ *Ibidem*, art. 17.

2.4 Atribuciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula que permiten la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula en los Servicios Públicos de mantenimiento.

En este apartado se busca alegar la capacidad legal que se le atribuye al Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para fomentar empleos a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, dicha capacidad se encuentra estipulada en la Ley Orgánica Municipal (LOM, 2001), la cual es de orden público y de observancia general, en los municipios que conforman el estado de Puebla, dentro de ella, basta solo con analizar lo establecido en el artículo 78 de esta ley, para encontrar las bases legales, que permitan la participación del ayuntamiento en la inclusión laboral de las personas privadas de libertad recluidas en la institución penitenciaria antes nombrada.

El artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, constituida en 67 fracciones, señala las atribuciones que se le adjunta a los Ayuntamientos, entre los cuales se ha de destacar solo los que atribuyen al tema análisis de esta investigación:

ARTÍCULO 78: Son atribuciones de los Ayuntamientos.

[...]

XI. Acordar reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio;

[...]

XLVII. Fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares; pretendiendo con lo anterior las siguientes finalidades: a) Fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales; b) Fomentar el empleo de personas técnicas o manuales exclusivamente con residencia en el Municipio; c) Capacitar a

profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y d) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato.

[...]

LIV. Dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus órdenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público

[...]

LXII. Promover la contratación de personas en contexto de vulnerabilidad en el ámbito de los sectores público, privado y social (...)
(LOM, 2001, art. 78, fracciones. XI, XLVII, LIV, LXII).⁶²

Ahora en un análisis, en la fracción XI del artículo antes citado, encontramos el sustento legal, que al poner en práctica la propuesta de inclusión laboral, expuesta en esta investigación, es existente la disposición que tiene el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, de acordar reglas para la administración de la institución penitenciaria que está a su cargo, al notar la influencia que tiene el Ayuntamiento sobre el CERESO de San Pedro Cholula, esta puede servir con el propósito de elaborar reglas donde se especifiquen los parámetros necesarios para poder postularse en las ofertas laborales que se generen con dicha propuesta.

En cuanto a la fracción XLVII, abarca un elemento de suma importancia para la elaboración de nuestra propuesta de inclusión laboral, y recae en el simple hecho, de que el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, está facultado para crear

⁶² Ley Orgánica Municipal, 2001, Puebla, art. 78, fracciones. XI, XLVII, LIV, LXII.

empleos en el municipio, donde a nuestro interés resaltan los ramos de construcción, reestructuración y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales, así como también brindar la capacitación a los empleados.

En la fracción LIV del precepto legal sujeto a análisis, el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, puede reglamentar, dentro de las actividades de los elementos policiales del municipio, la supervisión y custodia de las personas privadas de libertad mientras se encuentren realizando sus jornadas laborales en el exterior, esto con el propósito de evitar cualquier incidente que llegue a suscitarse.

Por último, tenemos en la fracción LXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, donde se nota la priorización, que tienen las normas legales con respecto a los grupos vulnerables y su inclusión laboral, dentro de los grupos vulnerables a que se refiere esta fracción, entran las personas privadas de la libertad o así lo establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH 2022)⁶³

En síntesis a los puntos normativos expuestos en este segundo capítulo, no solo se buscó dar a notar la importancia que prestan los marcos normativos internacionales, nacionales y estatales sobre el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, asimismo se tuvo la intención de justificar que la “Propuesta de inclusión laboral en el Servicio Público, para personas reclusas en Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula”, cuenta con los lineamientos legales básicos para poder llevarse a cabo, al ser una propuesta que no infringe las leyes, no carece de preceptos legales y logra señalar que posee las autoridades competentes para implementarla, todo ello en su conjunto hace creer que existe la posibilidad de que en algún momento se logre implementar

⁶³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe de actividades 2022: III Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas*, México, 2022, <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>. consultada el 30 de marzo de 2024.

propuestas de esta índole, simbolizando así un avance en el desarrollo de los programas de reinserción social, destinados a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE INCLUSIÓN LABORAL DE LOS RECLUSOS DEL CERESO DE SAN PEDRO CHOLULA.

En este capítulo se expondrá los parámetros que a criterio propio, resulta fundamental que se tomen en cuenta al momento de elaborar un convenio laboral, entre las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula y el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, todo ello en respaldo a la leyes antes expuestas en el capítulo 2 de la presente investigación, con respecto al ejercicio del derecho al trabajo de los reclusos, también denotando la capacidad que tienen los organismos municipales y en tal sentido se hace referencia al Ayuntamiento de San Pedro Cholula, los aspectos que deben cumplir las personas privadas de la libertad para hacer acreedoras a este tipo de trabajo según las normas nacionales y estatales, así como el resguardo de los derechos que devengan de la relación laboral que se forme entre la personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula y el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cholula.

3.1 Propósitos que se pretenden con la inclusión laboral de las personas privadas de libertad del CERESO de San Pedro Cholula a los Servicios Públicos.

Antes que nada se busca ejercer el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, por medio de actividades laborales ofertadas por el Ayuntamiento, que son inclusive a la realidad laboral exterior, donde a través de una jornada laboral se fomente en ellos la cultura del trabajo, la disciplina, el sentido de la responsabilidad, virtudes que serán de ayuda para la reinserción a la sociedad, de las personas privadas de la libertad y que al mantener sus mentes ocupada, haga que el tiempo en el CERESO les sea más ameno, productivo e integró a su reformación, generando en las personas privadas de la libertad una actitud más positiva, que a efecto

cadena logre influenciar entre sus demás compañeros, disminuyendo así con gran parte del hacinamiento carcelario, el ocio y las riñas internas.

También se busca que con la remuneración de su trabajo adquieran productos de necesidad primaria, apoyar a su familia, contribuir a la reparación del daño y formar un fondo de ahorro, que le será de utilidad una vez sea liberado, estas son razones que pueden incentivar a las personas privadas de la libertad a mantener un buen comportamiento,

Se espera que al laborar en los servicios públicos brindados por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, el trabajo tenga carácter formal, brindando con ello un salario estable, para la persona privada de la libertad, hecho asegurado al ser el propio Municipio su empleador y que sirva como ejemplo de voto de confianza para que más empresas de carácter privado se animen a otorgar oportunidades laborales a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, aumentando con ello más actividades laborales para el resto de la comunidad penitenciaria.

Por último, de los objetivos que se busca es empezar a erradicar con la problemática social que se sostiene en la actualidad, aquella realidad que se presenta en el CERESO de San Pedro Cholula y afecta a la sociedad en varios parámetros del desarrollo de esta, iniciando por empezar a subsanar el derecho al trabajo de los cuales son acreedores los reclusos de dicho centro penitenciario, no podemos seguir trasgrediendo e ignorando uno de los derechos fundamentales que poseen las personas en su calidad de humano, una vida digna, esforzarse por generar la verdadera reinserción social y disminuir con ello la delincuencia a la que está sujeta nuestra sociedad.

3.2 Figuras públicas partícipes.

Dentro de las figuras públicas que pueden ser partícipes en la elaboración de un convenio de inclusión laboral, de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, a los Servicios Públicos, son el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula y sus respectivas dependencias en razón a la prestación de los Servicios Públicos, representantes de la Dirección General de Centros de Reinserción Social, el Director y el Consejo Técnico del CERESO de San Pedro Cholula.

En base a las leyes que se analizó en el capítulo segundo de la presente investigación, estas son las autoridades y personal que les compete tener conocimiento sobre los convenios de inclusión laboral, donde el Ayuntamiento ofrezca puestos laborales a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula en la prestación de Servicios Públicos, según cual sea su índole, para cubrir y acordar los parámetros que se deben realizar de forma que asegure el ejercicio de la labor de la persona privada de la libertad sin ningún percance.

3.3 Capacidad presupuestaria para el pago de salarios a las personas privadas de la libertad en la prestación de Servicios Públicos.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia podemos conocer del importe para el ejercicio fiscal del municipio de San Pedro Cholula, donde la Presidencia Municipal en conjunto con los Regidores del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, acuerdan el uso del presupuesto de egresos, así como la proporción de recursos que les será asignada a cada área, entre ellos los sectores encargados en la prestación de servicios públicos de diversa índole.⁶⁴

⁶⁴ Plataforma Nacional de Transparencia, *consulta pública: presupuesto del gasto público de San Pedro Cholula*, México Puebla, 2024, https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?__cf_chl_tk=eELCuj6wSOGBJfOn2LTbZpOJOQt5EUufBjnkHjctUBk-1714067395-0.0.1.1-1471#tarjetaInformativa, consultada

Es importante hacer mención de este punto en la investigación, esto se hace con el objeto de mostrarle al lector que existe el capital para el pago de salarios de las personas privadas de la libertad, que lleguen a brindar su trabajo en la prestación de servicios públicos, que el ramo económico no es impedimento para llevar a cabo estas propuesta de inclusión laboral, ni representa un factor imposible de realizar, dado que a las personas privadas de la libertad se les será pagado como si fueran un empleado libre, por lo que no se orilla al Ayuntamiento de San Pedro Cholula a generar una forma de obtener ingresos con el propósito de realizar los pagos de salarios a las personas privadas de la libertad, puesto que ya existen los ingresos para hacerlo.

3.4 Aspectos que deben considerarse sobre las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula al momento de postularse a la oferta laboral propuesta por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo, los requisitos solicitados por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula o la dependencia que éste asigne, pueden variar según lo crean necesario, todo en base al tipo de Servicio Público en el que se vaya a laborar, sin embargo, los parámetros básicos con los debe cumplir el perfil de la persona privada de la libertad, deberá basarse en los aspectos que a continuación se expondrán.

Las ofertas laborales que propicie el Ayuntamiento de San Pedro Cholula irán dirigidas únicamente a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula que representen una menor peligrosidad en base a los criterios del consejo técnico, tomando en cuenta el perfil criminológico de la persona privada de la libertad, aspectos psicológicos, de comportamiento, moralidad, responsabilidad, control de emociones y no tendencia a cualquier tipo de adicción. Esto con la idea de que al momento en que la persona privada de la libertad

el 29 de marzo de 2024.

labore en los exteriores del CERESO de San Pedro Cholula, no signifique un problema o riesgo para la sociedad en libertad, disminuyendo la posibilidad de que surja algún incidente, así como también para aligerar el estrés mental de los custodios que están encargados de vigilarlo. Esto si se toma en cuenta lo relatado por el periódico el Universal, en su nota periodística “Así dividen a los internos en las cárceles de Puebla”, publicada el 19 de diciembre de 2022 por Andrés Sánchez Pasten, en donde nos presenta una clasificación de las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del estado de Puebla, de la siguiente forma:

Módulo de primer grado

Los módulos o cárceles de primer grado son para aquellos sujetos más peligrosos e inadaptados.

Módulo de segundo grado

Aquí están los reclusos sin clasificar y los detenidos y presos. En este tipo de cárceles existen actividades obligatorias, como higiene y aseo personal, limpieza y orden de la celda.

Módulo de tercer grado

Este regularmente es abierto y es para personas penadas, clasificadas en tercer grado, que pueden continuar su tratamiento en semilibertad. Esto es necesario para que el individuo pueda lograr una convivencia normal, pero con los controles rígidos necesarios. (Sánchez, Andrés, 2022).⁶⁵

Si tomamos en cuenta dicha clasificación, entonces la oferta laboral que realiza el Ayuntamiento de San Pedro Cholula deberá ser dirigida a las personas

⁶⁵ Sánchez Pasten, Andrés, “Así dividen a los internos en las cárceles de Puebla”, *Periódico El Universal*, Puebla, 2022, <https://n9.cl/sh37x>, consultada el 30 de marzo de 2024.

privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula que se encuentren clasificadas en el segundo y tercer módulo.

Ahora bien otro aspecto importante que se considera, es el historial del comportamiento de las personas privadas de la libertad y solo los que posean buena conducta, serán las seleccionadas para las ofertas laborales que brinde el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para ello, se tomará en cuenta el criterio de los custodios, el consejo técnico y el personal penitenciario, que deberán basarse en los aspectos que consideren pertinentes, para adjudicar dicho juicio, es decir será sobre aquellas personas privadas de la libertad que se han sujetado de forma idónea al sistema penitenciario, que no hayan participado en alguna riña o acto violento y hayan sido participes en algunos programas, ya sea de índole deportiva, educativa, cultural o laboral.

Se dará prioridad dentro de la selección, a las personas privadas de la libertad que cuenten con personas dependientes de ellas, pudiendo ser sus padres, hijos, hermanos o pareja sentimental, esto con la finalidad de garantizar el bienestar del núcleo familiar y otorgar la oportunidad al recluso de poder seguir dando un apoyo económico a su familia, evitando con ello la vulnerabilidad que pueda sufrir alguno de los miembros que compone el núcleo familiar.

Dentro de la selección de personas postuladas para ejercer el oficio que oferta el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en razón a la prestación de Servicios Públicos, de igual forma se les otorgará prioridad a aquellas personas que provengan de algún grupo étnico o comunidad indígena, esto con el propósito de brindarle un mayor apoyo a aquellos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad en comparación con las demás personas privadas de la libertad.

También se verán beneficiados aquellos que cuenten con experiencia, habilidad o conocimiento sobre el oficio que se oferta, esto será puesto a prueba a

través de una evaluación que se les asignará para comprobar dichas habilidades, así como también, se comprobará a través de los datos que logre proporcionar el consejo técnico del CERESO de San Pedro Cholula.

Se tomará en cuenta la condición física de la persona privada de la libertad, procurando que tenga una salud estable, resistencia y buena condición, esto será comprobado a través del historial médico que proporcione el área de servicios médicos del CERESO de San Pedro Cholula, quedando excluidas aquellas personas privadas de la libertad, que, por razón de salud, edad o alguna condición especial, el trabajo pueda significar algún peligro para su salud.

Aquellos que cuenten con alguna formación profesional deberán hacerlo saber al momento de postularse a la oferta laboral, si resulta benefactor a la prestación del Servicio Público, sujeto a la propuesta laboral, serán considerados como altamente capaces para poder ejercer dicho trabajo y si resulta ser un buen elemento en la prestación del Servicio Público, quedará a criterio de la institución encargada de prestar el Servicio Público o del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, el poder ofrecerle un mejor puesto.

El aspecto socioeconómico también será un factor a analizar, tomando en consideración a aquellos que se encuentren en condiciones de pobreza, esto con la finalidad aligerar su situación económica, durante el tiempo que se encuentre recluido en el CERESO de San Pedro Cholula, así como también para poder asegurar que una vez puesto en libertad tendrá mayores oportunidades en comparación a su situación anterior.

3.5 Proceso de selección, de los postulantes de la comunidad penitenciaria para trabajar en la Oferta laboral otorgada por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

El número de puestos ofertados dependerá de la demanda de mano de obra que necesite la prestación del Servicio Público, esto se hará saber a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula a través de una convocatoria, que se pondrá a la vista en los lugares con mayor concurrencia dentro de las instalaciones del CERESO antes mencionado, en la convocatoria se estipulara los requisitos necesarios con los que deberá cumplir la persona privada de la libertad, que se encuentre interesada en la propuesta laboral que oferte el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, con respecto a la prestación de un Servicio Público, estipulara las fechas en las que podrán registrarse como postulantes para el empleo, así como se indicará al personal con el que podrán registrarse, también deberá proporcionarse datos básicos sobre el trabajo que se oferta, indicando la jornada laboral, la descripción de qué consiste el empleo y el sueldo que se ha de percibir, otra de las fechas que se debe indicar es acerca de los días en que se llevará a cabo las entrevistas laborales.

Las entrevistas laborales serán realizadas por el personal que el Ayuntamiento asigne para que ello, estas se llevarán a cabo en los espacios de mayor seguridad dentro de las instalaciones del CERESO de San Pedro Cholula y estén alejados de la comunidad penitenciaria, durante el tiempo en que se realicen las entrevistas laborales debe haber suficientes elementos del personal de seguridad que resguarde el lugar, esto con el fin de garantizar la seguridad del personal asignado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Los titulares del área de psicología, criminología, trabajo social y servicios médicos deben proporcionar previamente al personal enviado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, los registros que posean, de las personas privadas de la libertad que se están postulando para el empleo, en base a los aspectos mencionados en el punto anterior a este apartado, esto con el propósito de poder tener a la mano el perfil de la persona privada de la libertad al momento de la entrevista.

Las entrevistas serán individuales, por lo que solo será entrevistada una persona privada de la libertad a la vez, de forma que solo sea el postulante, el entrevistador y un personal del área de trabajo social que fungirá como apoyo al personal enviado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en tal sentido que el entrevistador logre analizar el comportamiento de la persona privada de la libertad, sus aptitudes y su personalidad durante la entrevista.

Si los puestos ofertados fueran limitados y hubiera más personas privadas de la libertad postuladas que el número de puestos ofrecidos, el personal entrevistador asignado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula deberá basarse en los aspectos expuestos en el punto cuatro del presente capítulo, dando como prioridad a las personas privadas de la libertad que tienen familiares dependientes de ellas, a los que poseen una capacidad laboral con respecto al Servicio Público que se va a ejercer, a los que provengan de una comunidad étnica y aquellos en situación de pobreza, en cuanto a los que no se encuentre dentro de estos sectores, entonces el entrevistador podrá solicitar apoyo al personal de trabajo social que lo asiste, dado que se entiende que este tiene un mayor conocimiento sobre las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas dentro del CERESO de San Pedro Cholula, podrá tomar en cuenta la opinión del trabajador social acerca de las personas privadas de la libertad que considera le inspiran mayor confianza, esto en base al comportamiento que ha sostenido durante el tiempo que lleva recluido en el CERESO de San Pedro Cholula.

La finalidad que se tiene respecto al hecho de que el entrevistador enviado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, pida el criterio del trabajador social, es para hacer una competencia justa, que la selección no sea únicamente en base al criterio del entrevistador, sino que se vea apoyada por una segunda opinión y que mejor que por alguien del personal del CERESO de San Pedro Cholula, que tiene conocimiento sobre el comportamiento de las personas privadas de la libertad recluidas en el CERESO de su jurisdicción.

Se aclara que este punto se hizo con el propósito de proyectar al lector, el cómo se podría llevar a cabo el proceso de selección de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, que aspiren a la oferta laboral hecha por el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Cholula, con respecto a la prestación de un Servicio Público, cabe mencionar que este tipo de modelo de selección, es utilizado también por las pocas empresas que han brindado oportunidades laborales, como en el caso de Uriarte Talavera, el cual ya se mencionó capítulos atrás

3.6 Servicios Públicos en los que se puede emplear a las personas privadas de la libertad del Centro de Reinserción Social de San Pedro Cholula.

Son muchos los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, estos se hacen con el propósito de permitir el desarrollo urbano del municipio, a manera de que las personas que residen en él, tengan una buena calidad de vida y el entorno sea cómodo, pero por otro lado son contados los servicios en los que puede laborar las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, al no poseer las capacidades específicas que requiere el servicio y que logren realizarlas de forma eficiente, sin que representen un peligro para sí mismos o la sociedad; sin embargo, a pesar de ser contados los Servicios Públicos en los que pueden laborar, estos son bastos y de carácter recreativo, a manera de que gran parte de la población penitenciaria, puede resultar beneficiada.

Dentro de los Servicios Públicos en los que se puede ejercer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, son los que están bajo el cargo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Generales para el municipio de San Pedro Cholula, dependencia sujeta a la jurisdicción del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, entre

los servicios que brinda y en los cuales las personas privadas de la libertad pueden trabajar son:⁶⁶

El retiro de postes de aluminio que se encuentren en mal estado, ya sea que esto fuera a causa de un accidente automovilístico o por el deterioro sufrido por el paso del tiempo.

Mantenimiento y reparación de caminos, donde las personas privadas de la libertad, podrán reparar baches, la pintura de las señales de camino, la construcción de topes en caminos urbanos, para evitar accidentes o cualquier otro tipo de reparación que los habitantes soliciten a la dependencia encargada antes mencionada.

Construcción, ampliación y mejoramiento de guarniciones o banquetas, que, bajo la dirección y capacitación adecuada de un personal competente, las personas privadas de la libertad realizaran la construcción de banquetas que sirvan para el tránsito de los peatones en los caminos transcurridos por autos, así como la pintura de las guarniciones a manera de que sean notadas por los transeúntes.

Mantenimiento de los edificios del municipio, esto es con respecto a la limpieza del edificio, la pintura de estos, el rotulado de las edificaciones y demás que sean necesarios.

Mantenimiento al interior de los panteones, en este Servicio Público, la persona privada de la libertad debe laborar en la limpieza de lápidas, recolección de los botes de basura que se encuentren al interior del panteón, barrer entre los

⁶⁶ Plataforma Nacional de Transparencia, consulta pública: *Servicios públicos de San Pedro Cholula*, México Puebla, 2024, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, consultada el 30 de marzo de 2024.

pasillos del panteón, recolección de hojas, poda de árboles o pasto, si es que los hay, riego de plantas y reparaciones a las estructuras que se considere necesarias.

Mantenimiento de las unidades deportivas municipales, dentro de las actividades que este servicio público genera, la persona privada de la libertad debe mantener frescas las áreas verdes, reparar la pista de troteo, la pinta de los señalamientos de las canchas, el mantenimiento del pasto sintético, mantenimiento en el alumbrado, entre otras actividades más.

Mantenimiento continuo a parques, jardines y pabellones públicos, dentro de este Servicio Público, las actividades laborales que ejerce la persona privada de la libertad son, barrer, recolectar basura que este esparcida por los lugares, poda de árboles, riego en las áreas verdes, pinta de bancas o zona de juegos, colocar contenedores de basura, y poda de pasto.

La segunda dependencia a cargo del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en las que se puede emplear a las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula es el Sistema Operador del Servicio de Limpia, encargada brindar los servicios de recolección de basura y limpieza en las calles, los cuales consiste en la recolección de residuos sólidos, que no es otra cosa que la recolección de basura para evitar el acumulo de esta, la limpia de calles que consiste en barrer y recolectar la basura que se encuentre en los pasadizos urbanos, así como también quitar la publicidad sobre estructuras públicas, pinta de grafitis que se encuentre en infraestructuras del municipio, la recolección de basura en barrancas y por último el tratamiento de residuos sólidos, que hace referencia a la separación de basura, para que esta pueda someterse a un proceso de reciclaje.⁶⁷

⁶⁷ Ídem.

Y es en este punto donde se hizo la mención de todos los Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento de San Pedro Cholula a través de sus dependencias y en los que pueden laborar las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, estos servicios son idóneos pues muchos de ellos no requieren de una capacitación laboral, tampoco permite el contacto directo con la sociedad y no representan un factor de peligro para ambos sectores de la sociedad,

3.7 Capacitación laboral para la prestación de Servicios Públicos de mantenimiento.

Si bien es cierto que en el punto anterior mencionamos el hecho de que mucho de los Servicios Públicos en los que pueden laborar las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula no requieren de capacitación laboral, lo cierto es que otros tantos si, como en el caso del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Caminos o el de Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Guarniciones y Banquetas, donde se ve necesario capacitar a las personas privadas de la libertad en conceptos básicos de construcción, así como también en los parámetros en los que se debe basar la pinta de los señalamientos, sin embargo esto no significa un problema, pues la capacitación laboral es un derecho previsto por las normas nacionales, como lo vemos en el artículo 18º Constitucional en su párrafo segundo, o en las leyes estatales, en los artículos 65 y 66 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, retomando el tema, el Ayuntamiento de San Pedro Cholula que en conjunto con la Presidencia Municipal son los encargados del CERESO de San Pedro Cholula, tal y como lo establece el Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla en su artículo 6 fracción II, que el Ayuntamiento en cumplimiento de su deber, logre otorgar la capacitación laboral, necesaria para que las personas privadas de la libertad del CERESO de San

Pedro Cholula, puedan trabajar en más áreas que brinden los Servicios Públicos (RCRSPEP, 2011, art. 6 fracción III).⁶⁸

Es así como en este apartado del capítulo 3 de la presente investigación, se reitera la relevancia que tiene la capacitación al trabajo, para hacer de la persona privada de la libertad, un agente productivo de trabajo y capacidad para ejercerlo.

3.8 Periodos que puede durar la relación laboral surgida a través del convenio laboral hecha por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

El tiempo que dure el periodo de trabajo de la persona privada de la libertad en el Servicio Público, se establecerá en el contrato que convengan entre las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula y el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, este será a criterio del Ayuntamiento y puede ser por tiempo determinado o concepto de obra determinada, todo ello en base a los parámetros que señala el artículo 331 Ter de la ley Federal del Trabajo. (LFT, 1970, art. 331 Ter).⁶⁹

A pesar de ello, se espera que el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, determine el tiempo de trabajo, considerando cada uno de los perfiles de las personas privadas de la libertad del CERESO en mención, basándose en el tiempo dictado en su sentencia, para poder determinar el tiempo en el que deberán laborar en los Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento, y que de estar satisfechos con el trabajo que proporciona la persona privada de la libertad, quede a criterio del Ayuntamiento, el renovar el contrato laboral para extender el tiempo de trabajo.

⁶⁸ Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, *op. cit.*, art. 6, fracción. III.

⁶⁹ Ley Federal del Trabajo, 1970, México, art. 331 Ter.

Todo ello con el propósito de que las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, como ya se ha planteado reiteradas veces, logren tener un empleo formal que les asegure un sueldo estable, que al ejercer un oficio de labor continuó durante el tiempo que se encuentren recluidos dentro de las instalaciones del CERESO hagan sus estancias más amenas, el empleo que ejerzan las personas privadas de la libertad sea por un largo período de tiempo, a manera que no signifique una preocupación por la falta o el término del trabajo, que brinde seguridad a la persona privada de la libertad de contar con un empleo numerativo seguro, de carácter formal, de largo periodo, estable y que se apegue a las similitudes de un trabajo ejercido en el exterior.

Se espera que el período del trabajo, comprenda una duración de tiempo considerable, basto como para ser el tiempo suficiente en el que se logre desarrollar en la psique de la persona privada de la libertad, la formalidad del trabajo, el deber del cumplimiento a sus obligaciones o las tareas que le sean asignadas y la satisfacción del sentir productivo, por ende, surja el deseo en la persona privada de la libertad de seguir llevando a cabo dichas virtudes en lo largo de su vida.

Por último se mantiene la expectativa de acrecentar los beneficios en razón a las prestaciones laborales, de las que son beneficiados los trabajadores en su conjunto, esto no solo con el propósito de que los dependientes de las personas privadas de la libertad, se vean beneficiados en los sectores de salud y economía, sino también para lograr que el Ayuntamiento de San Pedro Cholula sea el primer incentivador, que apoye a desarrollar un buen historial laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula.

3.9 Parámetros normativos sobre el sueldo y la jornada laboral

En cumplimiento por lo establecido en las Reglas Mandela 96, 98, 102 y 103, en los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas

Privadas de la Libertad en su principio XIV, así como también en lo comprendido en los artículos 30 y 59 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, antes analizados en el marco teórico, se señala los parámetros a los que se debe ajustar la jornada laboral, en la que se ha de adscribir las personas privadas de la libertad y la remuneración salarial que devenga de dicha jornada. En especial síntesis de esta investigación, se ha de referir a las que se encuentran bajo custodia en el CERESO de San Pedro Cholula; y sobre la jornada laboral que disponga el empleo ofertado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, basándose en los criterios legales antes mencionados.

Por lo tanto, agregando a lo anterior, la jornada laboral que se estipula en los compendios normativos data de 6 días de trabajo con uno de descanso, el cual será pagado, y se infiere la preferencia que dicha jornada laboral se realice en horas diurnas, según se interpreta este último carácter en el artículo 59 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla.

En respaldo a lo representado en los dos párrafos antecedentes, es necesario hacer vista de la Ley Federal de Trabajo, para tener un mejor conocimiento a lo que se denomina como una jornada laboral diurna justa, es así que encontramos dentro de los estatutos de esta ley, los artículos 60 y 61, que exhortan que la jornada laboral diurna, es aquella comprendida entre las seis y veinte horas, e indica que esta no deberá rebasar las ocho horas. (LFT, 1970, arts. 60 y 61).⁷⁰

En acervo a estos criterios, resulta beneficioso el hecho, que la jornada laboral que se emplea durante la prestación de los Servicios Públicos de mantenimiento, se suscita durante las horas diurnas, dado la facilidad que se presenta al momento de realizarlos en las horas antes señaladas, por lo que la

⁷⁰ *Ibidem*, arts. 60 y 61.

inclusión laboral de la persona privada de la libertad en la prestación de un Servicio Público de mantenimiento, resulta ser una propuesta muy favorable.

Por lo que respecta, a la remuneración de un salario proveniente del trabajo ejercido por la persona privada de la libertad, las leyes antes nombradas, sólo aluden a que este deberá ser justo y en proporción a lo que estipule la norma nacional o local competente, por lo que se deberá acudir nuevamente a la Ley Federal del Trabajo, la cual comprende dentro de su marco normativo los parámetros de un salario justo en su artículo 85.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. (LFT, 1970, art. 85).⁷¹

En tal sentido se interpreta, que el sueldo remunerado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a las personas privadas de la libertad de dicho centro penitenciario con las que se haya formado una relación laboral, deberá ser proporcional al tiempo que laboren, las actividades que realicen y este nunca deberá ser por debajo del salario mínimo.

3.10 Administración del sueldo de la persona privada de la libertad del centro penitenciario de San Pedro Cholula.

En base a la regla 103 de las Reglas Mandela y al artículo 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la administración del sueldo percibido por la persona privada de la libertad, que participe en el convenio laboral propuesto por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para la prestación de Servicios Públicos, se hará conforme al siguiente método.

⁷¹ *Ibidem*, art. 85.

Cierto porcentaje del salario percibido por las personas privadas de la libertad, serán puestos a disposición del personal que el Director del CERESO de San Pedro Cholula asigne, por lo que la persona privada de la libertad se quedará con el porcentaje salarial, suficiente para cubrir necesidades de uso básico. Esto a causa de que la persona privada de la libertad no puede disponer de cantidades de dinero considerables dentro del centro penitenciario, por significar un factor que pueda generar ciertas riñas o incidentes dentro de la institución penitenciaria.

El porcentaje salarial del recluso, recabado por las autoridades penitenciarias, quedará a criterio del Director de dicho centro penitenciario, el cual deberá basarse en las necesidades de cada recluso para determinar la proporción del salario que será retirado.

Los porcentajes de los salarios recolectados, se ingresarán, a una cuenta de forma individualizada, a manera que funja como una cuenta de ahorro, los estados de la cuenta, serán notificados de forma periódica a cada persona privada de la libertad participe, la suma total que acumule cada persona privada de la libertad, les será entregada una vez sea puesto en libertad. Con eso se procura que la persona privada de la libertad una vez cumplida su sentencia y sea puesto en libertad, tenga a su alcance los recursos económicos suficientes como para emprender un negocio o sustentarse mientras consigue un empleo, evitando así, que, en la necesidad económica, vuelva a delinquir.

A solicitud de la persona privada de la libertad o por conducto de mandato judicial, parte de su salario será destinado a su familia, sobre todo, aquellos familiares que son dependientes de la persona reclusa, a fin de asegurar el bienestar e integridad de los elementos que componen el núcleo familiar, figura que es sumamente resguardada por los compendios normativos de todo el mundo, al ser considerada, el pilar que fomenta el desarrollo de la sociedad en base a los valores humanos.

Parte del salario será destinado a la reparación del daño, si así lo permite la persona privada de la libertad, esta deberá señalar qué porcentaje de su salario será destinado al pago de la reparación del daño, beneficiando a ambas partes de la sociedad, en este hecho, por una parte, la persona privada de la libertad tiene mayores facilidades para poder hacer la reparación del daño y por otra parte la certeza de la sociedad al saber que le será reparado el daño del que haya sido víctima.

Estos serán los factores a considerar, en la administración del salario que la persona privada de la libertad obtenga con motivo de su trabajo en la prestación de Servicios Públicos, brindados por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a fin de guiar dicho sueldo en los mejores usos posibles y no sea malgastado en otros gastos innecesarios.

3.11 Parámetros de Seguridad para el trabajo en el exterior de las personas privadas de la libertad.

Uno de los factores importantes que se debe efectuar en la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad del CERESO de San Pedro Cholula, son las medidas de seguridad, estas deberán ser operadas por elementos policiales del reclusorio en mención, con apoyo de los elementos municipales de seguridad de San Pedro Cholula, que en conjunto tendrán que vigilar a las personas privadas de la libertad durante el tiempo que perdure su jornada laboral en el exterior, garantizando con ello la seguridad de la sociedad y el resguardo del recluso.

Entre las medidas de seguridad que deben ponerse en marcha, está la formación de un escuadrón policial, conformado por cierto número de policías, cantidad que será proporcional al número de personas privadas de la libertad, que vayan a laborar en los exteriores del CERESO de San Pedro Cholula. Dichos elementos policiales estarán equipados con el material de seguridad que se estime pertinente, sin hacer uso excesivo de la fuerza.

A los elementos policiales se les brindará previamente, información básica sobre los reclusos que estarán bajo su custodia, a manera que pueda ser de apoyo para poder identificarlos, conteniendo datos básicos, como nombre, edad, sexo, descripciones físicas y una foto actualizada de la persona privada de la libertad. También se les informará sobre la naturaleza del trabajo, las actividades laborales y el lugar donde se llevarán a cabo dichas actividades laborales.

La vigilancia de los elementos policiales iniciará desde las afueras del CERESO de San Pedro Cholula, al momento en que las personas privadas de la libertad sean trasladadas en las unidades vehiculares con las que cuente dicho centro penitenciario o las proporcionadas por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, su vigilancia terminará en cuanto los reclusos sean nuevamente ingresados, a los interiores de las instalaciones del CERESO.

Los elementos policiales al momento de llegar al lugar, donde las personas privadas de la libertad realizarán su jornada laboral, deberán establecer un perímetro de seguridad, señalando puntos estratégicos que fortalezcan a la vigilancia del lugar y sin que pueda significar un problema para el tránsito de las personas o que dificulten la labor de los reclusos. Deberán estar en constante comunicación entre ellos y también habrán de acordar los lineamientos para el uso de la fuerza en sus diferentes niveles en caso de que llegara a surgir una situación indeseada.

Se hará pases de lista de forma periódica, el primer pase se hará antes de que las personas privadas de la libertad salgan del CERESO de San Pedro Cholula, el segundo pase será una vez hayan llegado a su lugar de trabajo, el tercer pase tendrá lugar a mitad de la jornada laboral, el cuarto pase se hará cuando los reclusos asciendan a la unidad vehicular para regresar al CERESO y el último pase, se hará al momento de que hayan ingresado al centro penitenciario.

Las personas privadas de la libertad vestirán una prenda específica que logre facilitar el poder identificarlos de entre la demás población, también portarán un gafete que apoye dicha causa, el cual no deberán quitarse y de hacerlo recibirán una falta laboral que podrá ser perjudicial para ellos.

Las prendas que vistan las personas privadas de la libertad, durante su jornada laboral en el exterior, deberá tener un color que a la vista resalte, no tendrán bolsillos o cualquier tipo de compartimento, deberán estar rotuladas con Insignias que no signifiquen un hecho denigrante, las prendas deberán ser cómodas como para que no dificulte el trabajo de la persona privada de la libertad.

En cuanto al gafete este contendrá el nombre del CERESO de San Pedro Cholula, el nombre de la persona privada de la libertad, el sector del Servicio Público en el que labora, el nombre del programa bajo el cual se constituye el trabajo de inclusión, la edad de la persona privada de la libertad, sexo, descripción física, numero de pase de lista, tipo de sangre y una foto actualizada de la persona privada de la libertad.

Si alguna persona privada de la libertad, faltara en el pase de lista y se tuviera registro afirmativo de que se presentó a laborar, inmediatamente se hará una búsqueda entre los lugares de la zona, se preguntará a las demás personas privadas de la libertad sobre el paradero de ésta, de no tener conocimiento de la persona privada de la libertad, inmediatamente se deberá suspender la jornada laboral, donde una parte de los elementos policiales subirá a la unidad vehicular a todos los reclusos que estuvieran laborando en ese momento, para su debido regreso al centro penitenciario, mientras que otros policías harían un llamado de advertencia a las personas en libertad que estuvieran en los alrededores de la zona, posterior a ello, de creerlo necesario, pueden solicitar apoyo a los demás elementos policiales, para la búsqueda de la persona privada de la libertad en estado de fuga.

Dentro del personal que supervise a las personas privadas de la libertad, durante el ejercicio de su jornada laboral, deberá haber personal del área de trabajo social del CERESO de San Pedro Cholula, esto con el propósito de asegurar los derechos de las personas privadas de la libertad, que en el ejercicio labores, no sufran de discriminación, sobreexplotación laboral o uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos policiales.

3.12 Conductas acreedoras a una falta laboral.

Las faltas laborales son aquellas que serán impuestas a las personas privadas de la libertad, durante su jornada laboral y el acumulo de estas, generarán sanciones laborales, como el descuento salarial, la suspensión laboral e incluso la rescisión de la relación laboral.

Dichas faltas fungirán como llamados de atención por parte de la persona que asigne el Ayuntamiento de San Pedro Cholula o la dependencia a cargo de brindar el Servicio Público, sobre el que se labore, así como también podrán ser interpuestas por el personal del área de trabajo social del CERESO. La persona a cargo de supervisar el trabajo brindado por las personas privadas de la libertad en la labor de un Servicio Público, en conjunto con el personal del área de trabajo social del centro penitenciario, darán faltas administrativas por causa de inasistencia al trabajo sin justificación alguna, comportamiento inadecuado durante la jornada laboral, por incumplimiento a las actividades laborales que se les fue asignadas, agresión verbal, uso inadecuado del material de trabajo, desperdicio o deterioro del material de trabajo, ausencia de gafete, mala portación del uniforme, ausencia en algunos de los pases de lista, agresión física, violentar alguno de los parámetros de seguridad, por tener un acercamiento directo con alguna de las personas libres y entre otras más que considere pertinentes.

Dependiendo el nivel de infracción que se cometió es el número de faltas administrativas que se dará, siendo las de menor cantidad, aquellas que no signifiquen peligro alguno, quedará a criterio del personal encargado del convenio laboral, acordado por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula y las autoridades del CERESO de San Pedro Cholula, de tabular las sanciones laborales en proporción al número de faltas laborales, siendo la mayor sanción la destitución laboral.

El objetivo de imponer faltas laborales, es con la finalidad de orillar a mantener un buen comportamiento, sobre las personas privadas de la libertad que se encuentren beneficiadas con el otorgamiento de un trabajo con respeto a la prestación de un servicio público, como parte de una propuesta de inclusión laboral que brinda el Ayuntamiento de San Pedro Cholula. Esto con la finalidad de asimilar, el carácter de buen comportamiento, en la persona privada de la libertad como una costumbre a la que su mente ya se acople.

3.13 Importancia de implementar la propuesta de inclusión laboral.

Dada la realidad social que se está viviendo dentro del interior del CERESO de San Pedro Cholula, han surgido muchos factores que imposibilitan una verdadera reinserción social, sobre las personas reclusas en dicho centro penitenciario, más si se toma en cuenta las limitadas e insuficientes oportunidades que tienen dichas personas de poder ejercer una actividad laboral, que sea remunerativa, esto representa una problemática social con la que se está viviendo hasta nuestros días, es por ello que resulta relevante, implementar la propuesta de inclusión laboral con el propósito de aumentar las oportunidades de trabajo de las personas privadas de la libertad del CERESO en mención, con ello se podrá fomentar dentro de ellas la cultura y ocupación laboral erradicando así con el ocio carcelario de las que muchos se han visto víctimas, implementar esta propuesta de inclusión laboral, daría un voto de confianza para que más empresas se encuentren interesadas en formar convenios laborales con la comunidad penitenciaria del CERESO de San Pedro Cholula.

CONCLUSIÓN GENERAL

Durante el desarrollo de la presente investigación se pudo comprender con mejor detalle lo que es el sistema penitenciario, los objetivos con el que surge, siendo primeramente degradantes, para poder dar pauta libre a los actos de venganza que ejercían los gobernantes sobre sus enemigos, después durante la evolución de la sociedad, se busca que el sistema reforme a la persona infractora y esta reforma humana, adquiere mayor relevancia con la aparición de los derechos humanos, que señalan los medios base a través de los cuales se lograra dicha reinserción social, perfeccionando el trabajo ya no como un castigo si no como un derecho.

Sin embargo en base a los informes de supervisión de la comisión de derechos humanos que realizan a los CERESOS, en especial el que se encuentra en San Pedro Cholula, Puebla, es que nos percatamos con la realidad social que viven las persona privadas de la libertad dentro del centro penitenciario en mención, significando una problemática social relevante, que significa un inconveniente mayor para el buen desarrollo de la comunidad, las condiciones dentro de las instalaciones del centro penitenciario son degradantes, lo que imposibilita brindar muchos servicios entre ellos los medios que proporcionen las actividades laborales.

Se logra comprender que las pocas actividades laborales que se ejercen dentro del CERESO de San Pedro Cholula, son poco rentables y escasamente fructíferas, al no brindar un ingreso económico estable, por ello el realizar dichas actividades laborales generan poco interés en las personas privadas de la libertad, generando un ocio carcelario que perjudica al buen desarrollo de reformatión de la persona privada de la libertad. En busca de una solución a esta problemática social se presentó la propuesta de inclusión laboral, es admirable y esperanzador saber que existe la posibilidad que dicha propuesta de inclusión laboral pueda llevarse a cabo, esto conociendo las bases legales que existen y han planteado

este panorama con gran relevancia, por lo que se vio envuelta por las leyes nacionales de nuestro país, los beneficios que puede brindar esta propuesta son bastos y positivos para la sociedad.

Sin embargo poco o nada se puede hacer mientras en tanto el gobierno de San Pedro Cholula, así como los gobiernos de los demás territorios mexicanos tomen cartas sobre el asunto, es necesario hacer un llamado a las autoridades de nuestros estados para que le den la importancia debida a esta problemática que se presenta en este sector de la sociedad, problemática que en cuanto no se atiende, va en aumento, significando un problema mayor para la sociedad, ya que de esta se derivan otros factores más que afectan a la sociedad en general, al conocer toda la información aportada en esta investigación, solo basta esperar que algún día propuestas de la misma naturaleza de la propuesta presentada, sean ejecutadas por el gobierno de San Pedro Cholula.

Hay muchas sociedades en el exterior del país que han realizado programas de esta índole y han dado resultados gratificantes, caso ejemplo es del El Salvador; El Municipio de San Pedro Cholula junto con el CERESO que está bajo su jurisdicción pueden ser los pioneros que lleven a cabo este tipo de programas dentro del territorio mexicano.

FUENTES DE CONSULTA.

BIBLIOGRAFÍA.

ARROYO BALTAN, Lenin, *Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*, Ecuador, Utopía y Praxis Latinoamericana, 2019, vol. 24, núm. 2.

CLARO ÁLVAREZ, Belem y RODRÍGUEZ DE LA CONCHA, Marta, “Antropología criminal en el porfiriato: Las escuelas de Alphonse Bertillon y de Cesare Lombroso en México”, *Estudios de antropología biológica*, México, 1999, vol. 9.

Código Penal Francés de 1791”, trad. de José Luis GUZMÁN DALBORA, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, España, 3ª época, 2009, núm. 1.

CORDERO y TORRES, Enrique, *Historia comprendida en el Estado de Puebla*, Puebla, Bohemia Poblana, 1986, t. I.

DE ALOS MONER, Ramon, et al., “¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Barcelona, 2009, núm. 127.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coordinadores), *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo*, México, INACIPE, 2017.

GARCÍA VALDÉS, CARLOS, “Hombres y Cárceles. Historia y crisis

de la privación de la libertad”, colección *los suplementos*, Madrid, Cuadernos para el dialogo, 1974.

GÓMEZ HERNÁNDEZ, Fernando, *El mundo a través de sus cárceles*, Barcelona, Luciérnaga, 2020.

MALO CAMACHO, Gustavo, *Historia de las cárceles en México: etapa precolonial hasta el México moderno*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

PALOU GARCÍA, Pedro Ángel, *Apuntes históricos sobre San Xavier y la penitenciaría, hoy Instituto Cultural Poblano*, 2ª. ed., Puebla, 1995.

PAYNO, Manuel, “Un viaje a Veracruz en el invierno de 1843”, colección *Obras completas*, México, CONACULTA, 1996, t.I.

Real Academia de la historia, “Las siete partidas”, *Colección de leyes históricas de España*, Madrid, 2021, t. III.

SUAREZ TERÁN, Adolfo, *La Prisión en México del Cuauhcalli a Lecumberri*, México, Michoacanas, 2011.

VILLAGRA PINCHEIRA, Carolina, *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*, Chile, RIL, 2008.

CIBERGRAFÍA.

Canal 13 México, *CERESO de San Pedro Cholula brinda oportunidades de reinserción a reos*, Puebla, 2023, <https://www.canal13mexico.com/sin-categoria/cereso-de-san-pedro-cholula-brinda-oportunidades-de-reinsercion-a-reos/>, consultado el 29 de marzo de

2024.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, *Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria 2022*, pp. 23-25, <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2022/Diagno%CC%81stico%20Estatal%20de%20Supervisio%CC%81n%20Penitenciaria%202022.pdf>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, *Diagnostico estatal de supervisión penitenciaria 2023*, pp. 48-51, https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/2023/DIAGN%C3%93STICO_DE_SUPE RVISI%C3%93N_PENITENCIARIA/Diagn%C3%B3stico%202023.pdf, consultada el 29 de marzo de 2024.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*, 2008, <https://acortar.link/zV8BA1>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria, 2017*, p. 267, <https://acortar.link/GKliMf>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria, 2019*, pp. 307-318, <https://acortar.link/cmN60W>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe de actividades 2022: III Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas*, México, 2022, <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>, consultada el 30 de marzo de 2024.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnostico Nacional de supervisión penitenciaria*, 2022, pp. 380-381, <https://acortar.link/od7ZMk>, consultar el 29 de marzo de 2024.

Gobierno de México, *Data México: Municipio de San Pedro Cholula*, Puebla, 2023. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/san-pedro-cholula>, consultada el 22 de marzo de 2024.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Panorama Sociodemográfico de México 2020” *Censo de población y vivienda*, San Pedro Cholula Puebla, 2020, p.302, <https://acortar.link/CoOWT1>, consultada el 27 de marzo de 2024.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe ISP: Sobre centros de Reinserción Social Distritales y Regional en el Estado de Puebla*, Puebla, 2018. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-seguimiento-102018-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre>, consultada el 28 de marzo de 2024.

Organización de las Naciones Unidas, *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990, principio 8, <https://acortar.link/V8ySCv>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Organizacion de las Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 1955, Ginebra, regla 4. <https://n9.cl/dzmp>, consultada el 29 de marzo 2024.

Plataforma Nacional de Transparencia, *consulta pública*:

presupuesto del gasto público de San Pedro Cholula, México Puebla, 2024, <https://acortar.link/DJDQtr>, consultada el 23 de marzo de 2024.

Plataforma Nacional de Transparencia, *consulta pública: Servicios públicos de San Pedro Cholula, México Puebla, 2024*, <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, consultada el 29 de marzo de 2024.

REYES GUZMÁN, Gerardo, et al., *Análisis costo-beneficio para el nuevo CERESO en San Pedro Cholula, Puebla*, Nova Scientia, v.11, núm. 22, 2019, <https://acortar.link/9NmJ7C>, consultada el 29 de marzo de 2024.

SÁNCHEZ PASTEN, Andrés, “Así dividen a los internos en las cárceles de Puebla”, *Periódico El Universal*, Puebla, 2022, <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/asi-dividen-los-internos-en-las-carceles-de-puebla/>, consultada el 30 de marzo de 2024.

Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Puebla, *Internas del CERESO de Cholula, incorporadas a actividad laboral: SSP*, Puebla, portal de gobierno, 2022, <https://acortar.link/DshMJ6>, consultada el 29 de marzo de 2024.

Tomado del boletín de Transparencia Fiscal del Gobierno del Estado de México, “*Programa de Prevención y Reinserción Social*,” México, p. 1., <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>, consultada el 23 de marzo de 2024.

LEGISGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917,

México, art. 18, antes de la reforma del 23 de febrero de 1965.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917,
México, art. 18.

Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para
el Estado de Puebla, 2011, Puebla.

Ley Federal del Trabajo, 1970, México.

Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, México,

Ley Orgánica Municipal, 2001, Puebla.

Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de
Puebla, 2011, Puebla.